



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015"**

El Concejo Municipal de Valledupar, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 2° del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el artículo 41 de la ley 152 de 1994, el artículo 25 de la ley 388 de 1997, el artículo 12 de la ley 810 de 2003, el artículo 2 de la ley 902 de 2004, el artículo 189 del decreto ley 019 de 2012, el artículo 29 de la ley 1454 de 2011 y los decretos nacionales 879 de 1998, 4002 de 2004, 3600 de 2007, 4066 de 2008 y 1807 de 2014, compilados en el decreto nacional 1077 de 2015 y en el decreto 1232 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial "(...) es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, el cual se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (...)"

Que el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004 definen las normas urbanísticas como aquellas que regulan el uso la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Conforme a los criterios de jerarquización de la Ley 902 de 2004 las normas urbanísticas se clasifican en normas urbanísticas estructurales, las cuales se definen como aquellas que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

Que son normas urbanísticas estructurales entre otras las que clasifican y delimitan los suelos, las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos, y las que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, y las que delimitan zonas de riesgo.

Que el artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que “(...) se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.”.

Que la modificación de normas urbanísticas podrá emprenderse de manera excepcional en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal, siempre y cuando se demuestren y soporten con los respectivos estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación en los términos del artículo 2.2.2.1.2.3.4 ibídem.

Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo de desastres como “(...) un proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia de este, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva No. 003 de abril 25 de 2018, en el marco de las funciones de vigilancia superior y control de gestión que le competen, exige a las autoridades municipales, concejos municipales, consejos territoriales de planeación, personeros, y Corporaciones autónomas regionales, a cumplir con los requerimientos de orden técnico relacionados con las disposiciones sobre incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

Que el artículo 39 ibidem establece que *“los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo”*.

Que el párrafo del artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 estableció un plazo máximo de 1 año a partir del 25 de abril de 2012 para la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial vigentes que no hayan incluido en su formulación la gestión del riesgo

Que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo 011 de 2015, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 879 de 1998, y el Decreto 1077 de 2015 adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Valledupar.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto 1232 de septiembre de 2020, el cual, en la Subsección Tercera, establece y regula las reglas para la revisión y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, señalando en el artículo 2.2.2.1.2.3.3.3 lo siguiente. *“Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes...”* Quiere decir lo anterior y aplicándolo al caso concreto del Municipio de Valledupar, el Acuerdo No 011 de 2015 – Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a la vigencia del contenido de corto plazo, en su artículo cuarto (4) establece que este finaliza el treinta y uno (31) de diciembre del año 2019; razón por la cual es procedente iniciar un proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en el artículo 28 de ley 388 de 1997, y artículo 6 del Decreto 4002 de 2004, en el comienzo del período constitucional de 2020, deberá revisar y ajustar los contenidos de corto plazo del POT, (por vencimiento de la vigencia del primer componente), según lo establecido en el acuerdo municipal 011 de 2015. Tal revisión se hará por los motivos y condiciones contemplados en el mismo Plan de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

Ordenamiento Territorial para su revisión, adicionalmente y dentro de la misma revisión, podría abordar una modificación excepcional de normas urbanísticas del POT”.

Que a la fecha se encuentra vencido el primer componente del POT (diciembre de 2019), donde es imperativo abordar el proceso de Revisión Ordinaria del primer componente y revisión excepcional para abordar ajuste al modelo de planificación de mediano y largo plazo, con el objeto de que se concrete el modelo de ordenamiento deseado para el municipio de Valledupar.

Que el Documento de Seguimiento y evaluación indica claramente que se podría iniciar en cualquier momento a iniciativa del Alcalde municipal, una modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación, las cuales según la recomendación de la pertinencia de adelantar la revisión de temas que requieren ajuste, se concluye que es imperativo en primera instancia resolver los problemas estructurales que presenta el POT, con relación a la visión territorial y lo concerniente a normas de superior jerarquía que se deben aplicar en torno a los lineamientos metropolitanos consignados en el PEMOT, la inclusión del programan de ejecución del POT y sus correspondientes indicadores de gestión, sin perjuicio de los demás temas que la administración municipal considere pertinente, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones que se desarrollan por cada componente del POT.

Que teniendo en cuenta que la revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial- POT, debe partir de los resultados de la etapa de Seguimiento y Evaluación, es oportuno indicar que para iniciar una modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, en el Municipio de Valledupar, se cuenta con motivos o insumos necesarios que lo justifiquen, tal como es la necesidad de incorporar las determinantes ambientales establecidas en el POMCA del río Guatapurí adoptado según Resolución No 098 del 2 de marzo de 2020 en sus objetivos de calidad tiene un componente de ronda hídrica el cual, hará parte de unas de las determinantes ambientales de gestión



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

ambiental recurso hídrico, los cuales son de responsabilidad de CORPOCESAR; al igual que lo relacionado con la Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático; a su vez la necesidad de contar con una cartografía en escalas adecuadas y exigidas en el Decreto 1232 de 2020 y la ejecución de proyectos de infraestructura regional o metropolitana que se encuentren establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Valledupar en Orden”.

Que Valledupar es el núcleo del área metropolitana donde surgen hechos metropolitanos, sujetos y objetos del Plan Integral del Desarrollo Metropolitano (PIDM 2013-2024) como del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PEMOT 2014-2027 - Acuerdo Metropolitano 002 de 2014); el cual en el 2021, mediante Acuerdo Metropolitano No. 000004 sufrió una revisión y ajuste, donde la conexidad de estos instrumentos con el POT es importante por sus planteamientos, principalmente en el área ambiental con el Hecho metropolitano 3, correspondiente a la adaptabilidad al Cambio Climático y el hecho 7 sobre la Gestión del Ordenamiento Ambiental Territorial del Área Metropolitana (AM).

Que el Acuerdo Metropolitano 000004 de 2021, en el que aprueba y se adopta la revisión y ajuste parcial el Acuerdo 002 de 2014, presento aspectos considerativos relacionados con el grado de armonización entre los sectores del PEMOT y los usos del suelo del POT 2015, encontrando que el 11,19% de la extensión de Valledupar no están en armonía. Esto implica que la modificación excepcional del POT de Valledupar debe integrar la gestión del ordenamiento estos nuevos lineamientos del PEMOT (Acuerdo Metropolitano No. 000004 se hizo una revisión y ajuste al PEMOT –Acuerdo Metropolitano 002 de 2014-). establecidos en la revisión de las normas estructurales (sectores espaciales metropolitanos y unidades territoriales rurales) en la asignación de normas de usos en el marco de la planeación del ordenamiento y categorización del suelo rural.

Que de tal manera y de acuerdo con la norma indicada anteriormente, para iniciar en el Municipio de Valledupar, un proceso de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial se exige primero contar con los estudios técnicos relacionados anteriormente.

Que el Municipio de Valledupar suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR de 2022 con la Universidad del Magdalena cuyo objeto es: “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y REVISIÓN, AJUSTES, Y MODIFICACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”.

Que como requisito para aprobar la modificación excepcional de norma urbanística, el proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial se debe adelantar respetando en la memoria justificativa la estructura del Documento Técnico de Soporte acompañado del documento de seguimiento y evaluación, los insumos técnicos que soportan la modificación al contenido del Documento Técnico de soporte con la cartografía correspondiente, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1232 de 2020.

Que en virtud del artículo 2.2.2.1.2.3.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1232 de 2020, la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial se encuentra sometida a la concertación, consulta y aprobaciones previstas en el artículo 24 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

Según la clasificación agrológica de los suelos, en el territorio rural solamente existen las categorías III, IV, V, VI, VII, VIII, de las cuales las tres primeras tienen potencial agrícola y en las tres últimas es reducido.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5 del proceso 2021-00142 de un fallo en primera instancia, identificado como una Acción Popular, de una Sentencia emanada del Tribunal Administrativo del Cesar del 26 de septiembre del 2022, donde se ordena al municipio de Valledupar que dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial (POT), incluya, en un plazo no mayor a 6 meses, la recuperación al Río Guatapurí y a su ecosistema, como mecanismo de protección de este cuerpo de agua, además, que adelante los proyectos que sean necesarios dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, para la prestación del servicio domiciliario de recolección de basuras y de residuos sólidos, de construcción y demolición, que se encuentren contaminando la cuenca hídrica.

Que existen en la margen derecha del río Guatapurí unos asentamientos urbanos en riesgo de vulnerabilidad, la alcaldía de Valledupar, amparada en las normas de la IFC relacionadas con el tema de adquisición de tierras y reasentamiento involuntario, trabajara de la mano con las comunidades ubicadas en el área de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

influencia del río Guatapurí en acciones integrales a través de reuniones comunitarias donde se logren consensos generales para reducir el problema. Que, en virtud de la existencia de un instrumento de planificación para el Río Guatapurí, adoptando el POMCA RIO GUATAPURI por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR de obligatorio cumplimiento y de carácter vinculante para todos los entes territoriales que por su jurisdicción adquieran competencia, mediante Resolución 009 del 2 de marzo de 2020.” Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guatapurí -(2801-01)”, el municipio de Valledupar en su Plan de Ordenamiento Territorial (POT), acoge lo establecido en el POMCA del río Guatapurí por ser una norma de mayor jerarquía en el contexto de los asuntos ambientales.

Que, de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, a través de la resolución No.0264 del 11 de 2019, priorizo como la primera corriente hídrica para la realización de su acotamiento el Río Guatapurí en el Departamento del Cesar. Como resultado, la CORPOCESAR realizó los estudios técnicos de acotamiento de la ronda hídrica y expidió la resolución 0094 del 10 marzo de 2023. “por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí, y se toman otras determinaciones”. El artículo 4 de esta resolución en conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, establece que este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito especial del mismo. Teniendo en cuenta este acto legal, el municipio de Valledupar debe acoger los resultados del acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí y sus estrategias para el manejo ambiental y adoptar las medidas a que haya lugar en materia de reglamentación de usos de suelo.

Que en virtud de la aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la resolución 0136 de febrero de 2023, la cual amplía el área del parque nacional natural sierra nevada de Sata Marta, el municipio de Valledupar a través de su instrumento de planeación, el Plan de Ordenamiento Territorial -POT acoge las precisiones y deberes de los derechos que les asiste.

Que en cumplimiento de las etapas de concertación y consulta, el Alcalde, a través de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, es responsable de dirigir y coordinar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

la propuesta de formulación de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno, hecho que se cumplió en las reunión celebrada el 15 de septiembre de 2023, instancia que avaló el procedimiento y los documentos soporte de este instrumento de planeación territorial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 388 de 1997, que define el procedimiento de la Presentación del proyecto de POT a consideración de la Autoridad ambiental para su revisión y concertación en los aspectos exclusivamente ambientales. El alcalde municipal, hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del estudio de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, con el fin de iniciar su proceso de concertación.

De igual forma y soportado en el mismo artículo 24 de la ley 388 de 1997, el proyecto de modificación excepcional del POT de Valledupar fue presentado de manera simultánea ante la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Valledupar (AMV), con el propósito de concertar aquellos asuntos que son de la competencia de este Esquema Asociativo Territorial (EAT), lo cual concluyó con la suscripción del Acta de Sección Ordinaria Número 002 del 3 de noviembre 2023, la cual fue debatida y aprobada en Junta Metropolitana.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) sometió a concertación lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos quedaron consignados en el Acta de fecha de 30 de noviembre de 2023, suscrita entre las partes los días 27, 29 y 30 de noviembre de 2023. La mencionada autoridad, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, emitió la Resolución No. 0610 del 01 de diciembre de 2023 en la cual se declara concertada la propuesta.

Que una vez surtidas las actuaciones anteriores, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación el 01 de diciembre de 2023, organismo que rindió concepto y recomendaciones. Concomitante con lo anterior, el proyecto de modificación excepcional del POT de Valledupar fue presentado ante el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial para su análisis y socialización en su contexto integral.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Que teniendo en cuenta lo anterior el Concejo del Municipio de Valledupar

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Adóptese la modificación excepcional al Acuerdo 011 de 2015 "Por el cual se aprueba el segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar" de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar.

Artículo 2. Documentos que conforman la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial. Hacen parte de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial:

1. El documento de seguimiento y evaluación.
2. La siguiente cartografía de los componentes general, urbana y rural:

COMPONENTE GENERAL	
Código	Nombre
FORM-GEN-ME-01A	Clasificación del suelo
FORM-GEN-ME-02	Suelos de protección
FORM-GEN-ME-03	Áreas de conservación y protección ambiental
FORM-GEN-ME-03A	Estructura Ecológica Principal del Territorio Municipal
FORM-GEN-ME-04	Amenazas naturales
COMPONENTE URBANO	
Código	Nombre
FORM-URB-ME-01	Suelo urbano y de expansión urbana
FORM-URB-ME-01A	Centro Poblado Urbano AGUAS BLANCAS
FORM-URB-ME-01B	Centro Poblado Urbano de MARIANGOLA
FORM-URB-ME-02	Áreas de protección ambiental
FORM-URB-ME-02A	Estructura Ecológica Principal Urbana y de Expansión
FORM-URB-ME-03	Áreas de actividad
FORM-URB-ME-04	Subsistema Vial
FORM-URB-ME-05	Tratamientos Urbanísticos
FORM-URB-ME-06	Amenaza por inundación Urbano y de expansión - EBA



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

FORM-URB-ME-06A	Amenaza por inundación Centros Poblados Urbanos (Aguas Blancas, El Javo, La Vega, Villa Germania, Mariangola y Las Raíces)
FORM-URB-ME-06B	Amenaza por inundación Centros Poblados Urbanos (Los Corazones, Valencia de Jesús, Patillal, Río Seco y La Mesa)
FORM-URB-ME-06C	Amenaza movimiento en masa Centros Poblados - EBA
FORM-URB-ME-07	Amenaza por inundación - Comuna 1 y 2 - EDR
FORM-URB-ME-08	Riesgo por inundación - Comuna 1 y 2 - EDR
FORM-URB-ME-09	Riesgo por avenidas Torrenciales - Comuna 1 - EDR
FORM-URB-ME-10	Amenazas por movimientos en masa urbano y de expansión - EBA
FORM-URB-ME-10A	Amenazas por movimientos en masa Centros Poblados Urbanos - EBA
COMPONENTE RURAL	
Código	Nombre
FORM-RUR-ME-01	Reglamentación del suelo rural
FORM-RUR-ME-01A	Reglamentación de las áreas de protección
FORM-RUR-ME-02	Categorías suelo rural
FORM-RUR-ME-03	Áreas de conservación y Protección ambiental
FORM-RUR-ME-03A	Estructura Ecología Principal
FORM-RUR-ME-04	Suelo desarrollo restringido
FORM-RUR-ME-04A	Suelo desarrollo restringido - Vivienda Campestre
FORM-RUR-ME-04B	Suelo desarrollo restringido - Suelo Suburbano
FORM-RUR-ME-04C	Suelo desarrollo restringido - Corredores Suburbano
FORM-RUR-ME-05	Amenaza inundaciones -EBA
FORM-RUR-ME-05A	Amenaza por inundación Centros Poblados Rurales (Badillo, Guachoche, Guacochito, Guaymaral y Atanquez)
FORM-RUR-ME-05B	Amenaza por inundación Centros Poblados Rurales y Suelo Suburbano (San Martín – El Perro, Suelo Suburbano Vía Las Casitas, Suelo Suburbano Vía La Mesa, Corredor Vial Suburbano Valencia de Jesús, Corredor Vial Suburbano Aguas Blancas y Corredor Vial Suburbano Mariangonla.
FORM-RUR-ME-06	Amenaza avenidas torrenciales - EBA
FORM-RUR-ME-07	Amenaza movimientos en masa -EBA
FORM-RUR-ME-07A	Amenaza movimientos en masa Centros Poblados Rurales -EBA
FORM-RUR-ME-08	Amenaza por inundación Guacoche - EDR
FORM-RUR-ME-08A	Riesgo por inundación Guacoche - EDR
FORM-RUR-ME-09	Amenaza por movimientos en masa Chemesquemena - EDR
FORM-RUR-ME-09A	Riesgo por movimientos en masa Chemesquemena - EDR



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 1º. Los planos en mención en el recuadro anterior reemplazan los planos del Acuerdo No. 011 de 2015 denominados: *FORM-GEN-02 MAPA CLASIFICACIÓN DEL SUELO*, *FORM-GEN-05 "ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL SUELO URBANO Y EXPANSIÓN ESCALA 1:15.500"*; *"FORM-URB-1 SUBSISTEMA VIAL ESCALA 1:15.500"*; *"FORM-URB-2 SUBSISTEMA MOVILIDAD ESCALA 1:15.500"*; *"FORM-URB-3 TRANSPORTE PÚBLICO ESCALA 1:15.500"*; *"FORM-URB-4 SUBSISTEMA DE REGULACIÓN Y CONTROL Y "FORM-RUR-1 SUELO RURAL ESCALA 1:150.000"*; del Acuerdo No. 011 de 2015.

Parágrafo 2. Forman parte de la presente modificación excepcional los insumos técnicos que la sustentan.

2.1. Los planos de las fichas normativas que precisan las decisiones de los tratamientos urbanísticos (edificabilidad) y de las áreas de actividad. Estos planos son:

Código	Nombre
FN-ME-C1	FICHA NORMATIVA COMUNA 1
FN-ME-C2	FICHA NORMATIVA COMUNA 2
FN-ME-C3	FICHA NORMATIVA COMUNA 3
FN-ME-C4	FICHA NORMATIVA COMUNA 4
FN-ME-C5	FICHA NORMATIVA COMUNA 5
FN-ME-C6	FICHA NORMATIVA COMUNA 6

2.2. Cuadros de coordenadas de los siguientes perímetros:

- 2.2.1. Suelo Urbano Principal
- 2.2.2. Suelo urbano secundario
- 2.2.3. Suelo de Expansión Urbana.
- 2.2.4. Corregimientos
- 2.2.5. Centros Poblados Rurales
- 2.2.6. Suelo Suburbano
- 2.2.7. Vivienda Campestre

4. El Proyecto de Acuerdo de modificación excepcional de normas urbanísticas del Acuerdo No 011 de 2015.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

4.1 Programa de Ejecución de la MENU “2024-2027”.

Parágrafo. La cartografía de los centros poblados que no se relaciona en el cuadro anterior queda de acuerdo con lo aprobado en el Acuerdo 011 de 2015 y no sufre modificación.

TÍTULO I

COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Subtítulo 3º

Decisiones Territoriales.

Capítulo 1. Clasificación del Suelo

Artículo 3. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 011 de 2015, de las Clases de suelo del Municipio de Valledupar; el cual quedará así:

“Artículo 11. De las Clases de suelo del Municipio de Valledupar. De conformidad con lo reglado en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997 el suelo del municipio de Valledupar se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural. Esta clasificación se define a partir de los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal - EEP, la zonificación de las áreas de amenazas y riesgos, el perímetro sanitario y la aptitud del territorio para garantizar el mantenimiento de los procesos ambientales y productivos, así como la oferta de servicios urbanos indispensables para soportar el Modelo de Ocupación Territorial.

Clasificación del suelo municipal	Área (Ha)	Área (%)
Suelo rural	156.748,32	37,39
Suelos de protección rural	255.235,90	60,89
Suelo urbano	5.358,97	1,28
Suelo de expansión urbana	847,73	0,20
Suelo protección urbana y de expansión	578,33	0,14
Suelo suburbano	418,57	0,10



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

Al interior de estas clases de suelo, específicamente la rural, se establece la categoría de suburbano y de centros poblados rurales, además de los resguardos indígenas Arhuaco de la Sierra Nevada, Businchama, Kankuamo, y Kogui-Malayo-Arhuaco y la categoría de protección, como elemento transversal a todas las clases de suelo, que determina las restricciones para el desarrollo urbanístico y las posibilidades para la producción. La clasificación del suelo se encuentra definida en el Mapa FORM-GEN-ME-01 MAPA CLASIFICACIÓN DEL SUELO; el cual, hace parte integral del presente acuerdo.

1. Suelo Urbano: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo Urbano de Valledupar está conformado por las áreas destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura de movilidad, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, que posibilitan su urbanización y edificación, en consecuencia, el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro sanitario. En este sentido el suelo urbano del Municipio de Valledupar estará conformado por las siguientes áreas:

Suelo Urbano	Área (Ha)	Área (%)
Cabecera	5195,33	87,6%
Aguas Blancas	187,09	3,2%
Alto de la Vuelta	12,51	0,2%
El Javo	6,51	0,1%
La Mesa	29,16	0,5%
La Vega	30,71	0,5%
Las Raíces	22,79	0,4%
Los Corazones	33,86	0,6%
Mariangola	195,89	3,3%
Patillal	122,53	2,1%
Rio Seco	45,65	0,8%
Valencia De Jesús	30,85	0,5%
Villa Germania	16,85	0,3%



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

2. Suelo de expansión urbana. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 388 de 1997, el suelo destinado a expansión urbana está constituido por el territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial. En este sentido, el suelo destinado a expansión urbana del Municipio de Valledupar ocupa 855.3 hectáreas, ubicadas en cinco (5) sectores identificados con las letras A, B, C, D y E (Estos dos últimos con densidad Restringida).

Suelo de expansión urbana	Área (ha)	Área (%)
Sector A	72,86	8,52%
Sector B	75,27	8,80%
Sector C	352,36	41,20%
Sector D	342,25	40,01%
Sector E	12,59	1,47%

Parágrafo. Reclasificar el actual suelo de expansión E (anterior reserva forestal de la Ley 2 de 1989 sustraída por la Resolución No. 1276 del 6 de agosto de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a rural (a excepción del área de estudio para el plan parcial UDES) con un porcentaje destinado a categoría restringida para vivienda campestre, reserva del sistema de servicios públicos, equipamientos rurales y protección con conservación ambiental

3. Suelo rural. Constituyen esta clase de suelo los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. En tal virtud, de conformidad con los artículos 2.2.2.2.1.2; 2.2.2.2.1.3; y 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015. El suelo rural de Valledupar tiene una extensión territorial de 411967,27 hectáreas y existe las siguientes categorías:

a) De Protección. Hacen parte de ella:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

1.1. Estructura ecológica Principal

1.1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

- ✓ *Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta.*
- ✓ *El Parque Natural Regional Los Besotes.*
- ✓ *La Reserva Forestal Protectora Predio Los Ceibotes*
- ✓ *La Reserva Natural de la Sociedad Civil Predio Paraver la Esperanza*
- ✓ *Reserva Natural de la Sociedad Civil El Paraíso de Azúcar Buena*
- ✓ *Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Nubes*
- ✓ *Reserva Natural de la Sociedad Civil El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque*
- ✓ *Reserva Natural de la Sociedad Civil San Fernando*

1.1.2 Las áreas de reserva forestal.

- ✓ *Zona De Reserva Forestal Ley 2da de la Sierra Nevada De Santa Marta.*

1.1.3 Las áreas de manejo Especial.

1) Cuencas priorizadas para Ordenación del Alto Cesar, subcuenca de los ríos Badillo y Guatapurí.

- ✓ *Áreas de conservación y protección ambiental del POMCA Rio. Guatapurí.*
- ✓ *Áreas de conservación y protección ambiental del Acotamiento Ronda Hídrica Guatapurí.*

2) Cuencas priorizadas para Ordenación del Cesar Medio II, subcuenca de los ríos Cesarito y Garupal

3) Cuencas priorizadas para Ordenación y Subcuenca del río Ariguaní.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

1.1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como:

- ✓ *Páramo de la Sierra Nevada de Santa Marta*
- ✓ *Zonas de recarga de los sistemas de acuíferos*
- ✓ *Nacimientos de agua y rondas hídricas*
- ✓ *Áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico*
- ✓ *Bosque Seco Tropical / ECC Garupal-Diluvio*

1.2. Los Bosques Primarios y Rastrojos Altos.

2. Áreas de Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales conformadas por:

- a) Las áreas agrícolas;*
- b) Las áreas agroforestales y Silvoagrícola.*

3. Áreas de Patrimonio Cultural, en las que se localizan las capillas ubicadas en los centros poblados rurales de Badillo y de Valencia de Jesús.

4. Áreas del sistema de servicios públicos, conformado por:

- a) El relleno sanitario los corazones.*
- b) Incinerador.*
- c) Lagunas de los corregimientos de Valencia de Jesús, Villa Germania, Mariangola, Aguas Blancas y los Venados.*
- d) La Laguna Salguero. Hace parte de esta categoría de suelo, la franja de protección de las citadas lagunas que tiene un ancho de 500 metros alrededor de estas, conforme lo prevé el artículo 183 de la Resolución 0330, Reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento Básico (RAS) de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.*
- e) Planta de Tratamiento.*
- f) Tanque de reserva de agua potable.*
- g) Líneas de energía de alta tensión*

5. Áreas de Amenaza y Riesgo.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

a) *Forma parte integral de la presente modificación excepcional de norma urbanística los estudios básicos de amenaza.*

1. *La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza alta.*
2. *La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar los estudios detallados.*
3. *La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados.*

b) *Forma parte integral de la presente modificación excepcional de norma urbanística los estudios y los estudios detallados de riesgos.*

1. *La delimitación y zonificación de las zonas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren cómo mitigables y no mitigables.*

b) De desarrollo Restringido: Hacen parte de ella:

1) *Los suelos suburbanos que incluyen:*

a) *Suelo rural suburbano para actividades industriales, comercial y de servicios;*

- *Vía La Mesa.*
- *Vía Las Casitas.*

b) *Corredor vial suburbano vía Bosconia*

- *Aguas Blancas.*
- *Mariangola.*
- *Valencia de Jesús.*

2) *Los centros poblados rurales de los corregimientos.*

3) *Áreas destinadas a parcelaciones de vivienda campestre.*

4) *Equipamientos rurales:*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

- a) *Cementerio Vía Bosconia.*
- b) *Cárcel de Máxima y Mediana Seguridad de Valledupar (La Tramacua).*
- c) *Batallón de Ingenieros No.10 "General Manuel Alberto Murillo González"*
- d) *Seminario Juan Pablo II.*
- e) *Cementerio Ecce Homo*

4. Suelo de protección. *Incluye las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clasificaciones del suelo, que, por las siguientes características, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse, parcelarse o construirse. En el municipio de Valledupar hace parte del suelo de protección:*

a. Todos los elementos que conforman la categoría de protección del suelo rural. En todo caso, en ellos solo se permite la vivienda del propietario.

b. Todos los elementos que hacen parte de la estructura ecológica principal localizados en suelo rural, urbano, suburbano y de expansión urbana.

c. Las áreas de amenaza y riesgo no mitigables a las que en el presente plan de ordenamiento se les restringe cualquier proceso de urbanización, parcelación o construcción.

d. Las áreas afectadas por las infraestructuras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, aseo y gas. Incluye las franjas de aislamiento exigidas por las normas que reglamentan los respectivos servicios.

Parágrafo 1: *La clasificación del suelo del territorio del municipio de Valledupar está definida en los planos Nos. "FORM-GEN-ME-01 CLASIFICACIÓN DEL SUELO" y "FORM-GEN-ME-01A CLASIFICACIÓN SUELO URBANO PRINCIPAL Y DE EXPANSIÓN" que hacen parte del presente acuerdo de esta modificación excepcional de norma urbanística.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 **Del 27 de diciembre de 2023**

Parágrafo 2. *Conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Nacional 838 de 2005 se define un área de afectación del relleno sanitario Los Corazones de 1000 metros de distancia horizontal con respecto al límite del área urbana o suburbana incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.*

Parágrafo 3. *Para las áreas que integran la estructura ecológica principal de acuerdo a las determinantes ambientales compiladas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- el Municipio de Valledupar al momento de emitir concepto de usos del suelo sobre dichas áreas debe tener en cuenta que cuando exista superposición de distintos elementos de la estructura ecológica principal aplicará aquel uso con mayor restricción para el desarrollo de dichas actividades; de manera que no se afecte negativamente los ecosistemas objeto de protección y conservación.*

Capítulo 2º. Sistemas Estructurantes del Territorio

Subcapítulo 1º. Estructura Ecológica Principal

Artículo 4. Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo 011 de 2015. Elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal del municipio de Valledupar; el cual quedará así:

“Artículo 16. Elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal del municipio de Valledupar. Los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal del municipio de Valledupar son los siguientes:

1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas: *Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.*

De conformidad con lo previsto en las normas nacionales, en el municipio de Valledupar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se encuentra conformado por las siguientes Áreas Protegidas de declaratoria pública y privada:

a. Públicas:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

1) Parque Nacional Natural. *Es aquella área que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana y donde las especies vegetales, animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional para su perpetuación. Por su importancia deben someterse a un régimen adecuado de manejo. Se rigen por los Artículos N° 327-336 del Código de Recursos Naturales y por el Decreto Reglamentario 622 de 1977 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.*

La reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En el municipio de Valledupar existe el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 164 del 6 de junio de 1977 por medio de la cual se aprobó el Acuerdo 0025 del 2 de mayo de 1977 expedido por la Junta Directiva del INDERENA

El 17 de febrero de 2023 el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la resolución 0136 "Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta un área ubicada en los municipios Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta en el departamento del Magdalena, Dibulla en el departamento de La Guajira, Pueblo Bello y Valledupar en el departamento del Cesar", esta ampliación se hizo considerando que, con fundamento a la documentación presentada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, es claro que en la zona para la declaratoria de esta área protegida en la actualidad no existen conflictos con la planificación sectorial que deban ser especialmente considerados, así mismo, desde el año 2016 se iniciaron acciones encaminadas a surtir la ruta de declaratoria de áreas protegidas conforme lo establece el Decreto 1125 de 2015, para la ampliación de este Parque Nacional Natural, estas acciones se realizaron de la mano de las autoridades indígenas de los pueblos Arhuaco y Kogui.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

El área del PNN SNSM en el municipio de Valledupar corresponde a 71581 ha, es decir, un 17.08% del área total del municipio.

2) Parque Natural Regional. *Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alineación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR).*

Actualmente en el municipio de Valledupar está declarado el Parque Natural Regional Los Besotes localizado en los corregimientos de los Corazones y Río Seco. Esta área protegida fue inicialmente declarada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) como un Santuario de Vida Silvestre según el Acuerdo No. 12 del 16 de diciembre de 2008 el cual también se adoptó su plan de Manejo Ambiental. Anteriormente a través del Acuerdo 10 del 19 de septiembre de 2008 le define la categoría de área protegida y define su reglamentación y finalmente a través del Acuerdo 50 del 17 de julio de 2013 de la entidad se hizo la homologación como Parque Natural Regional, y se encuentra actualmente registrado ante el SINAP.

3) Área de Reserva Forestal Protectora. *Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.*

Actualmente en el municipio de Valledupar existe la Zona de Reserva Forestal Protectora de Carácter Regional Predio Los Ceibotes declarada mediante Acuerdo 010 del 25 de marzo de 1992 emanado de la Junta Directiva de la citada corporación. Posteriormente mediante el Acuerdo 049



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

del 17 de julio de 2013 se hizo la homologación de la citada reserva forestal y actualmente se encuentra registrada en el SINAP.

b. Privadas:

Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Es la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo con reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.

En el municipio de Valledupar existen cinco (5) áreas de Reserva de la Sociedad Civil denominadas:

Para ver la Esperanza. Aprobado mediante la Resolución 0199 del 13 de agosto de 2001 de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), derogada por la resolución 038 del 21 de febrero de 2023. Ubicada en el corregimiento Los Corazones con una extensión de 378,99 ha.

El Paraíso de Azúcar Buena. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia registra en la Resolución 0242 de 20 de diciembre de 2019 la presente RNSC. Esta reserva se encuentra ubicada en la vereda Azúcar Buena, corregimiento de la Mesa, en el municipio de Valledupar con una extensión de 19,13 ha y cuenta con el ecosistema Bosque seco Tropical (Bs-T).

Las Nubes. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo la Resolución No. 0172 de 09 de noviembre de 2015 registra la RNSC Las Nubes con un área de 11 ha con 900 metros cuadrados ubicado en la vereda paraje Sicarare en el corregimiento de Mariangola en el municipio de Valledupar con una extensión de 11,09 ha.

El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque. La Resolución 111 del 07 de septiembre expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

Parques Nacionales Naturales de Colombia en 2021 registra como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BOSQUE SECO DE JACOB MOISES LUQUE", una extensión superficial total de trescientos cuarenta y ocho hectáreas con dos mil ciento cinco metros cuadrados (348 ha 2105 m²).

San Fernando. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo la Resolución No. 0185 de 01 de noviembre de 2022 registra la RNSC "San Fernando" con un área de 26,36 ha ubicado en la vereda Tierras Nuevas en el corregimiento de Villa Germania en el municipio de Valledupar con una extensión de 26,36 ha.*

2. Categorías de Protección sin Registro ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

a. Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta. *La Ley 2da de 1959 definió Las Reservas Forestales Nacionales como zonas de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de Áreas Forestales Productoras, Protectoras o Productoras-Protectoras en ellas ubicadas, para impulsar la economía forestal de la nación y conservación de los recursos naturales renovables, es decir áreas destinadas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010 estas áreas se rigen por las normas que las regulan hasta tanto se realice el proceso de registro del que trata el citado decreto.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales declarada por la ley 2 de 1959 corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La administración corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

b. Zonas de Reserva Ecológica y Patrimonio de la Ciudad. *Corresponden a sectores en los cuales es necesario proteger y conservar los elementos naturales de la orografía municipal existentes, con mérito singular para el paisaje, el ambiente y la estructura urbana del municipio. Están conformadas*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

por los cerros denominados Hurtado y La Popa declarados mediante Acuerdo 032 de 9 de agosto de 1996 del Concejo Municipal de Valledupar.

3. Áreas de Manejo Especial

a. Áreas de articulación y encuentro: *corresponden a aquellos espacios verdes que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; buscan establecer la interconexión espacial y funcional de los elementos ambientales a través de corredores o ejes ambientales, de forma tal que se aumente cualitativa y cuantitativamente la oferta ambiental urbana y rural. Hacen parte de estas áreas la Acequia las Mercedes y el Arroyo el Mamón. Se añade un corredor ecológico entre el humedal María Camila, el Arroyo el Mamón y el sector del balneario El Rincón con la finalidad de proteger el intercambio energético con las demás estructuras ecológicas de la ciudad.*

b. Cuencas en Ordenación: *La ordenación de una cuenca tiene como finalidad planear el uso y manejo sostenible de los recursos naturales para mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.*

En el municipio de Valledupar existen las siguientes subcuencas hidrográficas y niveles siguientes:

1) *Cuenca del Alto Cesar, subcuenca de los ríos Badillo y Guatapurí.*

1.1.) *Categorías de, conservación y protección ambiental del POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas) Río. Guatapurí, NSS. Código 2801-01.*

1.2.) *Estrategias de Manejo ambiental del acotamiento de Ronda Hídrica del Río Guatapurí.*

2) *Cuenca del Cesar Medio II, subcuenca de los ríos Cesarito y Garupal.*

3) *Cuenca y Subcuenca del río Ariguaní.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 1. *Se determina que para el suelo urbano y rural del municipio se debe proteger la totalidad de los cuerpos de agua naturales sean permanentes o intermitentes con una distancia de 30 metros a cada lado de su cauce, para las acequias y/o canales artificiales con una distancia de 15.00 metros a cada lado y lado, medidos desde la orilla de la acequia y/o canal y, para los nacimientos de agua de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Esto hasta que se realicen los respectivos estudios de acotamiento técnico de ronda hídrica que corresponda a cada corriente hídrica.*

4. Áreas de especial importancia ecosistémica: *son aquellas áreas que revisten especial importancia para el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan. Está conformada por las áreas de páramos y subpáramos, áreas con tendencia a la aridez, áreas de recarga de acuíferos, nacimientos de aguas, rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental y reserva de flora y fauna.*

Parágrafo 1. BOSQUE SECO TROPICAL Y ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA PARA LA CONSERVACIÓN: BST GARUPAL-DILUVIO. *El alcance del determinante ambiental derivado del acuerdo de voluntades y su condición de estrategia complementaria de conservación determina:*

1. *Las comunidades de las veredas Mata de Caña, Buenos Aires y Praderas de Camperucho, en el corregimiento de Caracolí; las veredas Tierras nuevas y Brisas del Diluvio, del corregimiento de Villa Germania, del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como actores que intervienen en la definición de la “Estrategia complementaria de Conservación para la conservación de ecosistemas y sus beneficios asociados”, denominada; “ECC del Bosque Seco Tropical en las cuencas Garupal – Diluvio”, se comprometen a trabajar por la conservación del ecosistema de bosque seco tropical, a través de la planificación y gestión de la misma, fortaleciendo mecanismos de gobernanza, que permitan la provisión y conservación de los servicios ecosistémicos que el área provee.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

2. *Establecer un compromiso de trabajo conjunto entre los actores sociales e institucionales que permita fortalecer e implementar mecanismo de planificación, gestión, manejo integrado y financiación, para la conservación y uso sostenible de los beneficios del ecosistema del bosque seco tropical en la ECC.*
3. *Implementar herramientas y realizar acciones que favorezcan la regulación hídrica, la conectividad ecológica estructural en las microcuencas Garupal – La Danta – La Olla – La Nubia, el río El Diluvio, la Quebrada Villa Leja, y la mejora de las condiciones de hábitat necesarias para la supervivencia de especies de fauna y flora en la ECC.*
4. *Promover el uso sostenible del suelo, a través de buenas prácticas de manejo que aporten al bienestar social de las comunidades en el área y a la conservación del ecosistema de bosque seco tropical.*
5. *Rechazar toda actividad que destruya la vida y atente contra la flora y la fauna y en general, la biodiversidad del Bosque Seco y sus servicios ecosistémicos.*
6. *Generar espacios de participación y sensibilización a las comunidades e instituciones en el área de la ECC, con el objetivo de concientizar a los actores influyentes en la zona en cuanto al reconocimiento de su valor cultural, histórico y su relevancia paisajística, con la proyección de visibilizar y posicionar los beneficios que presta el área a nivel cultural, como base para la educación, el conocimiento, la recreación y el turismo de naturaleza.*
7. *Promover y fortalecer alianzas entre los distintos tipos de actores con influencia en la zona, para el cumplimiento de los objetivos de conservación de la ECC.*
8. *Reafirmar el compromiso de las partes de cooperar para que los objetivos de conservación de la ECC, así como los mecanismos de protección del medio ambiente y de la biodiversidad se lleven a feliz término.*
9. *Llevar a cabo la gestión de la ECC, localizada en el municipio de Valledupar, por medio de la Gobernanza Compartida Conjunta, y a través del organismo de gobernanza constituido por los actores sociales e institucionales para la Conservación del bosque seco tropical en la “ECC del Bosque Seco Tropical en las cuencas Garupal – Diluvio”, municipio de Valledupar, departamento del Cesar.*
10. *El organismo de gobernanza para el área se denomina “Comité de trabajo para implementar la ECC”, del cual hace parte un representante de cada*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

una de las veredas que se encuentran dentro del área definida como “ECC del Bosque Seco Tropical en las cuencas Garupal – Diluvio”, en las veredas Mata de Caña, Buenos Aires y Praderas de Camperucho, en el corregimiento de Caracolí; las veredas Tierras nuevas y Brisas del Diluvio, del corregimiento de Villa Germania, del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

11. *Promover y fortalecer escenarios permanentes de participación, discusión y concertación entre las partes, con el propósito de fortalecer los procesos de conservación y uso sostenible del área, como la efectiva articulación y cooperación con el Sistema Departamental de áreas Protegidas (SIDAP) Cesar.*

Parágrafo 2. PÁRAMO SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. *Conforme a lo previsto por artículo 6 de la Ley de Páramos “Por la cual se dictan disposiciones para la Gestión Integral de los Páramos de Colombia”, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, deben zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada, mediante la formulación del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1404 de 2018, artículo 10). Dicha área dentro del Municipio de Valledupar equivale a 21.136,97 ha.*

Parágrafo 3. ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO. *De acuerdo con Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, “las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales [...]” son declaradas áreas de interés público, de tal forma que los departamentos y municipios deberán dedicar recursos para adquirir la propiedad de dichas zonas.*

La identificación de estas áreas es responsabilidad de la autoridad ambiental, sin embargo, su adquisición será llevada a cabo por los entes territoriales “[...] por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993,



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 [...]", de acuerdo con los procedimientos definidos en la Ley 388 de 1997. Para la adquisición y mantenimiento de estas áreas también puede aplicarse el incentivo de pago por servicios ambientales establecido en el Decreto-Ley 870 de 2017, reglamentado por el Decreto 1007 de 2018.

Debe entenderse que las áreas de importancia estratégica para los acueductos son de carácter protector por su relevancia para garantizar el adecuado suministro de las poblaciones surtidas por el respectivo acueducto; por lo cual se restringe cualquier actividad que ponga en riesgo dicho abastecimiento en todas las áreas identificadas como tal por Corpocesar en la Ficha Normativa 'MN-10 ZONAS DE RECARGA SISTEMAS ACUIFEROS CESAR' del Resolución No. 0247 de 2021.

Parágrafo 4. NACIMIENTOS DE AGUA Y RONDAS HÍDRICAS. *De acuerdo con Artículo 29 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015), "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos [...]" gozan de protección especial por considerarse áreas de especial importancia ecológica. Dicha situación obliga a las autoridades ambientales a adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo. Dicha disposición aparece también como uno de los principios generales de la política ambiental colombiana desde la creación del Ministerio de Ambiente mediante la Ley 99 de 1993.*

Las zonas de manantiales corresponden a los sectores en los que brotan aguas subterráneas para ser incorporadas en cuerpos de agua superficial, por lo que se debe buscar su protección para no afectar la disponibilidad ni la calidad del recurso hídrico, de este modo, es importante llevar a cabo un buen manejo que asegure la cobertura boscosa protectora y permitiendo que los servicios ecosistémicos funcionen adecuadamente. También, se debe proteger las zonas en que se produce la entrada de agua al subsuelo (recarga hídrica), desde donde fluye en forma subterránea a lo largo de cierta distancia – considerablemente grande en ocasiones - hasta aflorar algún tiempo después corto o largo (en función de la distancia que separa entre sí la zonas de recarga de las zonas de manantiales, factores geológicos, e incluso antrópicos); así mismo, es preciso considerar que las zonas de entrada de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

agua (recarga) pueden situarse fuera de la cuenca hidrográfica superficial en donde se encuentra el manantial, por lo que la importancia y necesidad de su determinación se resalta en este documento.

Debe entenderse que, las zonas de manantiales, así como sus áreas forestales son de carácter protector, por lo tanto, los usos permitidos en dichas zonas deben ser acordes con su naturaleza de acuerdo con los requerimientos exigidos por Corpocesar.

Las áreas de ronda hídrica deben tener un uso restringido con respecto a las actividades productivas, por lo que no debe haber ocupación permanente, la cual este acorde con los lineamientos de zonificación de los respectivos POMCA y deben ser tratadas como zonas de protección y/o restauración. Así mismo, tal como lo dice el Decreto 2245 de 2017, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental.

Por otro lado, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 establece que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona creciente ordinaria, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho

Parágrafo. *Para la asignación de usos y actividades en las Áreas de especial importancia ecosistémica, se tendrá en cuenta la siguiente reglamentación.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Uso Principal	Uso Compatible	Uso condicionado	Uso Prohibido
<i>Conservación y protección</i>	<i>Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.</i>	<i>Investigación básica y aplicada</i>	<i>Actividades que destruyan la vida y atente contra la flora y la fauna y en general, la biodiversidad del Bosque Seco y sus servicios ecosistémicos.</i> <i>Realizar el vertimiento de aguas residuales que no cumplan con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico y en el marco de cumplimiento de los respectivos permisos de vertimiento otorgados para el efecto por la autoridad ambiental competente de acuerdo con las normas que rigen la materia.</i> <i>Y demás que no hallan si mencionadas en los usos principales, compatibles y condicionados.</i>

Por lo anteriormente mencionado se aclara que para el suelo urbano y rural del municipio se debe proteger la totalidad de los cuerpos de agua naturales sean permanentes o intermitentes con una distancia de 30 metros a cada lado de su cauce, para las acequias y/o canales artificiales con una distancia de 15.00 metros a cada lado y lado, medidos desde la orilla de la acequia y/o canal y, para los nacimientos de agua de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Esto hasta que se realicen los respectivos estudios de acotamiento técnico de ronda hídrica que corresponda a cada corriente hídrica.

Estructura Ecológica Principal del municipio de Valledupar

El sistema natural ambiental del municipio de Valledupar se encuentra conformado por tres (3) áreas protegidas públicas, cinco (5) áreas protegidas privadas, cinco (5) categorías de importancia ambiental y ecosistemas estratégicos y una (1) estrategia complementaria de conservación, cuatro (5) áreas de manejo especial y dos (2) zonas de reserva ecológica y patrimonio



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

de la ciudad. Los elementos que conforman la Estructura Ecológica principal del municipio son los siguientes:

Grupo	Categoría	Nombre	
<i>Sistema Nacional de Áreas protegidas</i>	<i>Parque Nacional Natural Nacional</i>	<i>PNN Sierra Nevada de Santa Marta</i>	
	<i>Parque Natural Regional</i>	<i>PNR los Besotes</i>	
	<i>Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes</i>	<i>RFPR Los Ceibotes</i>	
	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>		<i>RNSC Paraver la Esperanza</i>
			<i>RNSC El Paraíso de Azúcar Buena</i>
			<i>RNSC Bosque Seco de Jacob Moisés Luque</i>
			<i>RNSC Las Nubes</i>
			<i>RNSC San Fernando</i>
<i>Categorías de protección sin registro ante el SINAP (Estrategias complementarias de conservación)</i>		<i>Zona de Reserva Forestal de Ley 2da SNSM</i>	
<i>Áreas de Manejo especial</i>	<i>Áreas de Articulación y Encuentro.</i>	<i>Humedal María Camila y su zona de influencia, El Eneal, Sicarare y su zona de influencia y humedal del sur y su zona de influencia. Acequias la mercedes y arroyo el mamón Red de parques urbanos (los que ya estaban en el 2015 como Parque Corpocesar, Parque Leyenda Vallenata, Parque Lineal Guatapurí) Cerro Occidental y Sector del balneario El Rincón.</i>	



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Grupo	Categoría	Nombre	
	Cuencas	Cuenca del Alto Cesar - Subcuenca de los ríos Badillo río y Guatapurí. (Incluir en esta última la zonificación de conservación y protección ambiental dada por el POMCA del Guatapurí como zonas de EEP)	Áreas de conservación y protección ambiental del POMCA Río. Guatapurí.
			Estrategias de manejo ambiental del Acotamiento Ronda Hídrica Guatapurí.
		Cuenca Cesar Medio II - Subcuenca de los ríos Cesarito y Garupal	
		Cuenca y subcuenca del río Ariguani	
Zona de reserva ecológica y patrimonio de la ciudad	Cerros	Cerro Hurtado	
		Cerro La Popa	
Áreas de importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos		Páramo de la Sierra Nevada de Santa Marta	
		Nacimientos de agua y ronda hídricas (incluir la determinante y también la ronda hídrica producto del estudio de acotamiento para el Guatapurí)	
		Zona de recarga de acuíferos	



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Grupo	Categoría	Nombre
		Áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico
		Bosque Seco Tropical / ECC Garupal- Diluvio

Parágrafo 2. Conforme al parágrafo del artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, el calificativo de públicas de las áreas protegidas a que se refiere el presente artículo hace referencia únicamente a la entidad competente para su declaración.

Parágrafo 3. Los elementos que conforman la estructura ecológica principal del municipio de Valledupar se encuentran identificados en los planos FORM-GEN-03A "Estructura ecológica principal territorio municipal ESCALA 1.150.000" FORM-RUR-ME-03A, Estructura ecológica principal rural ESCALA 1.150.000", y FORM-URB-ME-02A "estructura ecológica principal urbana ESCALA 1:15.000" que hacen parte del presente acto administrativo.

Parágrafo 4. En el perímetro urbano secundario afectado por la zonificación ambiental del POMCA localizada en el sector del balneario El Rincón se propone unos condicionantes a nivel de ficha normativa para su desarrollo, así como la creación de una nueva área de manejo especial en la categoría de áreas de articulación y encuentro determinada como suelo de protección.

Parágrafo 5. El área de manejo especial en el sector del balneario El Rincón con categoría de áreas de articulación y encuentro determinada como suelo de protección se tendrá el mismo manejo del área de protección urbano y expansión urbana de la margen derecha del río Guatapurí.

Parágrafo 6. El desarrollo urbanístico de la manzana "F" de la urbanización Santa Rosalía, ubicada en la falda del Cerro Hurtado queda condicionado a las órdenes que impartan las instancias judiciales al respecto o hasta que se revise ordinariamente el POT.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 7. Para definir los límites de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta actualmente vigentes incluidos en el plano FORM-GEN-03A "Estructura ecológica principal territorio municipal ESCALA 1.150.000" FORM-RUR-ME-03A, Estructura ecológica principal rural ESCALA 1.150.000", se tuvo en cuenta que:

1. El artículo 26 del Decreto 2372 de 2010 prohíbe la superposición de categorías y que en su inciso final prescribe que cuando exista superposición con un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales la categoría superpuesta se entiende sustraída sin la necesidad de ningún trámite. Por lo tanto, para la delimitación de la zona de reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta se sustrajo el área correspondiente al parque nacional natural de la Sierra Nevada de Santa Marta que se superponía.

2. Se excluyó de la delimitación el área del Parque Regional Natural Los Besotes en la medida que ya está registrado como un área protegida integrante del sistema nacional de áreas protegidas.

3. Se tuvieron en cuenta los siguientes actos administrativos mediante los cuales el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procedió a hacer sustracciones:

a. Resolución 763 del 1 de Julio de 2004 la cual sustrae las cabeceras municipales y los cascos corregimentales departamentales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, así como las zonas que se consideren urbanas y de expansión urbana.

b. Resolución 0181 del 6 de febrero de 2009 a través de la cual se sustrajo el Batallón de Ingenieros N° 10 del ejército "BIMUR" de las fuerzas militares de Colombia modificada por la Resolución 1061 del 9 de junio de 2009.

c. Resolución 0518 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el cual se otorgó la sustracción definitiva del área en que se ubica el parque cementerio Jardines del Eco Homo y el Seminario Juan Pablo II localizados sobre el predio identificado con cédula catastral 01-003-145.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 8. *Las Zonas de Reserva Ecológica y Patrimonio de la Ciudad del Cerro el Hurtado y del Cerro la Popa se encuentran dentro del anexo No. 6.3.9.1 y 6.3.9.2 que hace parte integral del acuerdo 011 de 2015.*

Parágrafo 9. *En el evento en que cualquiera de las áreas amparadas por distintas figuras de protección ambiental que están pendientes de registro, adelanten y obtengan su registro ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), para los efectos de este acuerdo se considerarán incluidas dentro de la categoría de Área Protegida definida en el numeral 1 de este artículo.*

Parágrafo 10. *Se precisa que con la incorporación El POMCA del río Guatapurí adoptado mediante resolución 0098 de 2020 de Corpocesar el cual cubre un 18% del territorio del municipio, se definen las categorías de ordenación, zonas y subzonas de uso en la que se encuentra las "áreas SINAP" con un área de 28950,70 hectáreas en el municipio de Valledupar que corresponde al área de PNN SNSM (Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta) y Parque Natural Regional Besotes, sin embargo, con la ampliación de los límites del PNN SNSM mediante resolución 0136 del 17 de febrero de 2023 esta área SINAP pasó a cubrir una extensión de 63331,41 hectáreas dentro de la cuenca en el municipio lo que corresponde al 83% del área total de esta cuenca.*

Parágrafo 11. *El municipio adelantará estudios detallados de Zonas de Recarga de Acuíferos que se localizan en suelo urbano y rural que apunten a la incorporación de esta determinante ambiental con lo dispuesto en la ficha MN-10 Zonas de Recarga que hace parte de la resolución 0247 de 2021 expedida por Corpocesar para evitar que se lleven a cabo acciones, actividades y/o proyectos que puedan contaminar o limitar la recarga de los sistemas acuíferos, a través de una armonización adecuada de usos de suelos en el municipio de acuerdo a lo previsto en el programa de ejecución.*

Parágrafo 12. *El municipio adelantará estudios de zonificación desertificación y sequía a corto plazo para integrar de forma armonizada la determinante ambiental de desertificación y sequía con ficha de MT-06 de Corpocesar de acuerdo a lo previsto en el programa de ejecución.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Artículo 5. Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 011 de 2015. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Régimen legal; el cual quedará así:

“Artículo 18. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. El Régimen Legal del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta es el establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente adoptado mediante el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículos 327 a 336) y su Decreto Reglamentario 622 de 1977. Igualmente se debe cumplir con lo previsto en las Resoluciones No. 164 del 6 de junio de 1977 expedido por el Presidente de la República y 085 del 8 de marzo de 2007 de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parque Nacionales Naturales por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta, así como los demás actos expedidos o que se expidan por parte de las autoridades competentes.

Incorpórese la Resolución 0136 del 2023 por medio de la cual se amplía en 172.458,3 hectáreas quedando con un área de aproximadamente 400.854 hectáreas, de las cuales 71.581 ha, es decir, un 17.08% hacen parte del área total del municipio de Valledupar.

Parágrafo 1. Se incorpora la zonificación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de la resolución 0351 de 2020. Mientras Parques Nacionales Naturales de Colombia formule y establezca normativamente la nueva zonificación y el régimen de usos del área protegida con la nueva área ampliada, quedando condicionado a lo que establezca dicha autoridad ambiental una vez sea adoptado el plan de manejo para el área ampliada.

Parágrafo 2. Zonificación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Se adopta la resolución 0351 de 2020 la cual establece la zonificación para el PNN SNSM que se puede ver en la tabla que se presenta a continuación. Esta está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación al PNN SNSM

Zonificación	Propósito de manejo	Actividades y/0 Usos
Zona primitiva	Aquella que no ha sido alterada o que ha sufrido máxima intervención humana en sus estructuras naturales. Está dividida en dos sectores: Zona	Se permite el uso principal de conservación con actividades de vigilancia y monitoreo, (fotografía, filmaciones y



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación	Propósito de manejo	Actividades y/0 Usos
	<p><i>Primitiva de Páramo y Zona Primitiva Baja. Más del 61% de la zona Primitiva se encuentra en áreas de relictos de bosques y tan solo un porcentaje superior al 38% se encuentra en el sector de páramo. Corresponde a los siguientes biomas dentro del Parque Orobioma de Páramo, Orobioma de Selva Andina, Orobioma Selva Subandina, Zonobioma Húmedo Ecuatorial.</i></p>	<p><i>recorridos concertados con las autoridades indígenas), actividades de investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra) y quedan prohibidas la colección de material biológico por fuera de las actividades de investigación permitida y las actividades de cultivos, ganadería, quemas, cacería, talas, rocería, excavaciones y gvaquería por parte de personas ajenas a las étnias indígenas propias del área.</i></p>
<p><i>Zona Intangible</i></p>	<p><i>Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.</i></p> <p><i>Encierra áreas que no han sido alteradas o poseen alteración relativamente baja en cuanto a extensión e intensidad. En ella se encuentran las nieves perpetuas, tiene una representatividad del 0.06% del total del área, sin embargo, por su importancia desde la mirada cultural y ambiental y su connotación, se ubica en esta clasificación.</i></p>	<p><i>En esta zona se permitirán únicamente los recorridos de vigilancia y monitoreo acordados con las organizaciones indígenas. Quedan completamente prohibidas las actividades de cultivos, ganadería, quemas, cacería, talas, rocería, colección de material biológico, excavaciones, gvaquería e investigación siempre y cuando estén concertados con las autoridades indígenas. Para el caso de la población indígena se respetarán los usos y manejo tradicional del territorio.</i></p>
<p><i>Zona de recuperación natural</i></p>	<p><i>Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que</i></p>	<p><i>El uso principal será la recuperación y en menor medida la investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra); las actividades permitidas, siempre y cuando sean concertadas, serán la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y</i></p>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación	Propósito de manejo	Actividades y/O Usos
	<i>corresponda.</i>	<i>monitoreo, así como la restauración.</i> <i>Las actividades que se desarrollen serán las definidas internamente en los procesos de ordenamiento indígena del territorio y será prohibido la cacería, las quemas, talas, rocerías, colección de material biológico y suelos, químicos de uso residual, excavaciones y gvaquería.</i>
<i>Zona histórico cultural</i>	<i>Zona que por sus condiciones culturales y naturales debe de tener un tratamiento especial ya que es uno de los sitios sagrados más importantes para los cuatro pueblos indígenas de la sierra.</i>	<i>El uso principal corresponde a recreación, con usos complementarios de recuperación, investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra), educación y cultura.</i> <i>Las actividades permitidas pero concertadas con las autoridades indígenas son la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, construcción de infraestructura de bajo impacto (senderos interpretativos), interpretación ambiental y visitas guiadas.</i> <i>Quedan restringidas las actividades de instalación de equipos sonoros que perturben el ambiente natural, colección de material biológico y suelos.</i>

Parágrafo 3. Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de la Resolución 0136 del 2023. La zonificación y el régimen de usos del área protegida incorporada en la Resolución 0136 del 2023 queda condicionado a lo que establezca Parques Nacionales Naturales de Colombia una vez sea formulado y adoptado el plan de manejo.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Artículo 6. Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 011 de 2015. Régimen Legal del Parque Natural Regional Los Besotes; el cual quedará así:

“Artículo 19. Parque Natural Regional Los Besotes. Teniendo en cuenta que se trata de un área protegida declarada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), el régimen legal aplicables es el establecido en los Acuerdos Nos. 10 del 19 de septiembre de 2008, 12 del 16 de diciembre de 2008 y 50 del 17 de julio de 2013 expedidos por la citada corporación, así como las que las adicionen, complementen o sustituyan.

Incorpórese la ficha MN-02 de las Determinantes Ambientales del municipio aprobada mediante la resolución 0247 de 2021, el área que ocupa el PNR Los Besotes es de **3109 Ha**, es decir, un 0,86% del área del municipio

Parágrafo 1. La zonificación del régimen de usos de la Reserva Forestal los Ceibotes queda condicionada a lo que establezca CORPOCESAR en su respectivo plan de manejo.

Zonificación Ambiental del Parque Natural Regional Los Besotes. Se adopta la resolución 0247 de 2021, en su ficha MN-02 de las Determinantes Ambientales, la cual establece la zonificación para el PNR Los Besotes que se puede ver en la tabla que se presenta a continuación. Está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación al PNR Los Besotes.

Zona de Manejo	Descripción	Área (ha)
Zona de conservación	Comprende los sectores que contienen los valores naturales de mayor significancia del área, son críticos para el mantenimiento de las poblaciones de flora y fauna que en ella habitan y constituyen la razón de ser del PNR, por lo que deben ser objeto de protección especial a fin de garantizar su conservación a perpetuidad y evitar que sean alterados a causa de las actividades antrópicas. Esta zona ha de mantenerse ajena a las alteraciones humanas a fin de que las condiciones naturales se conserven hacia futuro.	2948.30
Zona de restauración ecológica	Comprende las áreas que han sido objeto de la alteración de sus condiciones naturales originales, debido al desarrollo de cualquier tipo de actividad	23.10



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zona de Manejo	Descripción	Área (ha)
	<i>antrópica y principalmente al establecimiento de sistemas de producción agropecuaria, y por lo tanto deber ser objeto de medidas encaminadas a la recuperación de los componentes ambientales afectados. En consecuencia, en ella se incluyen las áreas con presencia de procesos erosivos de diversa índole, sin importar su extensión e intensidad, y los cubiertos por pastos o cultivos que actualmente se ubican al interior de los terrenos de propiedad del Estado o que operan en la zona de las organizaciones no gubernamentales ambientales.</i>	
<i>Zona de uso especial</i>	<i>La zona de uso especial está integrada por dos tipos de sectores con características diferentes. En primer término, alberga las áreas que se ubican en predios de propiedad privada y que actualmente están cubiertas por potreros o cultivos. En segundo lugar, la zona de uso especial está conformada por el sector contiguo a la línea de transmisión eléctrica de la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P (ISA).</i>	99.50
<i>Zona de recreacion</i>	<i>Corresponde a aquellos sectores que por su calidad escénica y condiciones naturales son apropiados para el desarrollo de actividades de recreación al aire libre, esparcimiento, contemplación y disfrute, mientras sean realizadas de manera armónica con el entorno, produciendo la menor alteración posible, y estén vinculadas a actividades de educación ambiental.</i>	25.10
<i>Zona de desarrollo</i>	<i>Comprende los sectores donde se tiene proyectada la instalación de los servicios básicos esenciales para la administración, control y vigilancia del Santuario y aquellos que ameritan un manejo especial debido a la afluencia de visitantes, como sucede con el lugar donde se ubicará el centro de visitantes y donde se tiene proyectado el establecimiento de la zona de camping.</i>	13.80

Parágrafo 2. La reglamentación de usos de la Zonificación Ambiental del Parque Natural Regional Los Besotes se establece en la siguiente tabla.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación	Uso principal	Uso compatible	Uso condicionado	Uso Prohibido
Zona de conservación	•Conservación	<p>Actividades que conserven los valores naturales de mayor significancia del área y que son críticos para el mantenimiento de las poblaciones de flora y fauna que en ella habitan y constituyen la razón de ser del PNR</p> <p>Garantizar su conservación a perpetuidad y evitar que sean alterados a causa de las actividades antrópicas.</p> <p>Manejo controlado de la cobertura vegetal, por ejemplo, mediante cortas, raleos y entresaca para mantener un cierto tipo de vegetación y mejorar el hábitat de la fauna silvestre.</p> <p>Repoblación con especies de plantas y animales autóctonos,</p> <p>Control de depredadores, plagas, animales y plantas que compiten con las especies a conservar.</p> <p>Realización de investigaciones y estudios básicos, con el propósito de obtener conocimientos para el mejor manejo y uso racional de las especies.</p>	<p>Instalación de energías renovables y amigables con el medio ambiente como paneles fotovoltaicos, exclusivamente para uso domiciliario e individual.</p>	<p>Todo tipo de actividad antrópica. Los demás que no estén contemplados en los usos principales compatibles, y condicionados.</p>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación	Uso principal	Uso compatible	Uso condicionado	Uso Prohibido
		<p>Actividades de protección y control.</p> <p>Control de incendios y atención de desastres.</p> <p>Control de poblaciones de especies fundamentadas en investigaciones científicas previamente sustentadas.</p>		
Zona de restauración ecológica	•Restauración ecológica	<p>Actividades para el mejoramiento las condiciones de alimentación y hábitat para propiciar la permanencia de especies de fauna.</p> <p>Manejo controlado de la cobertura vegetal, por ejemplo, mediante cortas, raleos y entresaca para mantener un cierto tipo de vegetación y mejorar el hábitat de la fauna silvestre.</p> <p>Control de tensionantes ambientales para favorecer los regeneración y recuperación natural del bosque.</p> <p>Realización de investigaciones y estudios básicos y aplicados.</p>	<p>Construcción de infraestructura con fines de investigación, monitoreo, protección y control, y restauración.</p> <p>Instalación de energías renovables y amigables con el medio ambiente como paneles fotovoltaicos, exclusivamente para uso domiciliario e individual.</p> <p>Extracción de productos no maderables y leña seca previa autorización de la autoridad ambiental</p> <p>Desarrollo de obras de conservación de suelos o estabilización de taludes.</p>	Los demás que no estén contemplados en los usos principales compatibles, y condicionados.
Zona de uso especial	Acciones dirigidas a mitigar la alteración que las actividades	Actividades de adecuación y mantenimiento de los elementos naturales y	construcción de edificaciones o estructuras o	Los demás que no estén contemplados en los usos



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación	Uso principal	Uso compatible	Uso condicionado	Uso Prohibido
	<p>agropecuarias ocasionan en el medio natural.</p> <p>Protección del contiguo a la línea de transmisión eléctrica de la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P (ISA)</p>	<p>artificiales que se encuentran alrededor o hacen de las líneas de transmisión con el objetivo de mantener el área fuera de intervenciones que pueda causar daño a la línea.</p>	<p>la siembra de árboles o arbustos, tanto por la seguridad de la línea como para no causar perturbaciones al ambiente y/o las personas o animales que habitan cerca de ella.</p>	<p>principales compatibles, y condicionados.</p>
Zona de recreación	Recreación	<p>Conservación de la naturaleza.</p> <p>Actividades de recreación al aire libre, esparcimiento, contemplación y disfrute, mientras sean realizadas de manera armónica con el entorno, produciendo la menor alteración posible, y estén vinculadas a actividades de educación ambiental.</p> <p>Actividades de recreación pasiva como caminatas y contemplación de la naturaleza.</p>	<p>Infraestructura de bajo impacto con la menor alteración posible sobre los ecosistemas en presencia de visitantes.</p> <p>Senderos ecológicos y de interpretación, los miradores, las facilidades para visitantes como kioscos, mobiliario, etc.</p> <p>Es importante anotar que a medida que el área recupere sus elementos naturales, y cuente con sectores que brinden nuevos atractivos para el visitante, podrá ser necesario constituir senderos de interpretación adicionales, como se contempla en el programa de uso público, y por consiguiente deberá reevaluarse la extensión de la zona de recreación.</p>	<p>Los demás que no estén contemplados en los usos principales compatibles, y condicionados.</p>
Zona de desarrollo	Desarrollo de actividades propias de ecoturismo.	<ul style="list-style-type: none"> Realización de Investigaciones Científicas básicas o de carácter aplicado, que impliquen manipulación en 	<ul style="list-style-type: none"> Cabañas de vigilancia Instalación de los servicios básicos esenciales para la administración, control y vigilancia del santuario y aquellos que ameritan un manejo especial debido a la 	<p>Los demás que no estén contemplados en los usos principales compatibles, y condicionados.</p>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación	Uso principal	Uso compatible	Uso condicionado	Uso Prohibido
		<p>pequeña escala, siempre y cuando no causen alteraciones al medio natural.</p> <ul style="list-style-type: none">• Realización de acciones de avistamiento de fauna y flora silvestres para fines estéticos, recreativos o educativos en las zonas que se definan para ello.• Actividades de protección y control, con acciones de patrullaje y construcción de infraestructura de soporte.	<p>afluencia de visitantes, como sucede con el lugar donde se ubicará el centro de visitantes y donde se tiene proyectado el establecimiento de la zona de camping.</p> <ul style="list-style-type: none">• construcción de centro de visitantes	

Objetivos de Conservación y usos permitidos del PNR Los Besotes.

Los objetivos de conservación son:

- *Preservar principalmente los ecosistemas y coberturas vegetales de bosque seco tropical, matorral espinoso y su xerofítica presente en el área en su estado de mayor naturalidad, ubicado en la vertiente sur occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta SNSM, en el departamento del Cesar para garantizar la permanencia de los elementos biológicos bañadita y que constituyan muestras representativas de la biota de la provincia geográfica de la SNSM.*
- *Mantener el hábitat necesario para la viabilidad de las poblaciones de especies de flora y fauna calificadas bajo riesgo de amenazas o con rangos de distribución restringida y conjuntos de especies silvestres con condiciones particulares de distribución.*
- *Mantener las coberturas vegetales y condiciones ambientales necesarias, para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación, así como para garantizar la calidad del aire.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

- *Proteger nacimientos y microcuencas hidrográficas superiores de la Quebrada La Resbalosa y los arroyos Matacaballos y Santa Bárbara, afluentes del río Seco, así como los como las de los caños Agua Blanca, Marquesote y Las Cabras de especial importancia para la regulación hídrica de la zona.*
- *Aprovechar las condiciones naturales y sociales del área para la realización de Investigaciones Científicas y actividades de educación ambiental.*
- *Restaurar la condición natural de las áreas que representan los ecosistemas de bosque seco tropical, matorral espinoso y su xerofíticos que hayan sido intervenidos significativamente.*

En el PNR Los Besotes se permiten las siguientes actividades:

- *Adelantar acciones para la preservación de la biodiversidad del área.*
- *Realización de Investigaciones Científicas básicas o de carácter aplicado, que impliquen manipulación en pequeña escala, siempre y cuando no causen alteraciones al medio natural.*
- *Realización de acciones de avistamiento de fauna y flora silvestres para fines estéticos, recreativos o educativos en las zonas que se definan para ello.*
- *Realizar la restauración ecológica vegetal y de fauna terrestre y acuática propias del área y con sujeción a estudios ambientales previos.*
Actividades de protección y control, con acciones de patrullaje y construcción de infraestructura de soporte.”.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 20 del acuerdo 011 de 2015; Régimen legal de la Reserva Forestal Protectora de Carácter Regional Predio Los Ceibotes, el cual quedará así:

“Artículo 20. Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes. *Teniendo en cuenta que se trata de una zona de reserva forestal de carácter regional, el régimen legal aplicable es el previsto en el código nacional de recursos naturales renovables adoptado mediante el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículos 206 a 210); el Decreto Nacional 877 de 1976; la Ley 99 de 1993; el Decreto 1791 de 1996, así como los Acuerdos 010 del 25 de abril de 1992 y*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

049 del 17 de julio de 2013 expedidos por Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) así como las que las adicionen, complementen o sustituyan.

Se adopta lo establecido en la ficha MN-05 de la resolución 0247 de 2021, dejando el área total de esta determinante de 303 Ha, es decir, el 0.07% del área del municipio.

Zonificación Ambiental y usos de la RFP Los Ceibotes. Se adopta la zonificación ambiental y los usos establecidos en la ficha MS-05 de la resolución 0247 de 2021. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la RFP Los Ceibotes.

Uso Principal	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Preservación y Restauración	<ol style="list-style-type: none">1. Adelantar acciones para la preservación de la biodiversidad del área.2. Realización de investigaciones científicas básicas o de carácter ampliado, que impliquen manipulación en pequeña escala, siempre y cuando no causen alteraciones al medio natural.3. Restauración ecológica y mantenimiento de áreas afectadas por la acción antrópica y/o natural.4. Aprovechamiento y usos sostenible de los frutos secundarios del bosque.5. Actividades de protección y control, con acciones de patrullaje y construcción de infraestructura de soporte.6. Realización de acciones para la divulgación, socialización, cualificación, extensión y educación ambiental, para el conocimiento y manejo del área protegida.	Zona de Uso Sostenible; Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.	Los demás que no estén contemplados en los usos principales compatibles, y condicionados.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo. La zonificación del régimen de usos de la Reserva Forestal los Ceibotes queda condicionada a lo que establezca CORPOCESAR en su respectivo plan de manejo.

Artículo 8. Inclúyase al artículo 21 del acuerdo 011 de 2015; Régimen legal de la Zona reserva forestal ley segunda: Sierra Nevada de Santa Marta. El cual quedará así:

“Artículo 21°. Régimen Legal de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta creada mediante la Ley 2 de 1959. Teniendo en cuenta que se trata de una zona de reserva forestal de carácter nacional, el régimen legal aplicable es el previsto en el código nacional de recursos naturales renovables adoptado mediante el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículos 206 a 210); el Decreto Nacional 877 de 1976; la Ley 99 de 1993; el Decreto 1791 de 1996, y demás normas expedidas por el gobierno nacional que las adicionen, complementen o sustituyan.

El presente plan de ordenamiento territorial adopta como parte del mismo lo previsto en la Resolución No. 1276 del 6 de agosto de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”.

Parágrafo 1. Se adopta lo establecido en la ficha MN-15 de la resolución 0247 de 2021, dejando el área total de esta determinante de 179241 Ha, de las cuales 114367 Ha se encuentran ubicadas en el municipio de Valledupar, es decir, el 27,30% del área del municipio tiene presencia de la ZRF Ley 2da.

Zonificación Ambiental ZRF Ley Segunda: SNSM. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la ficha MS-15 de la resolución 0247 de 2021. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la ZRF Ley Segunda: SNSM.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

TIPO DE ZONA	USOS			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
A	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y protección de los recursos naturales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprovechamiento de servicios ecosistémicos. 2. Restauración ecológica y recuperación de áreas degradadas. 3. Rehabilitación de ecosistemas 4. Investigación y monitoreo de la biodiversidad y de los recursos naturales. 5. Educación ambiental. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recreación contemplativa. 2. Extracción selectiva de especies maderables de consumo doméstico. 3. Turismo sostenible (agroecoturismo, cultural). 4. Ecoturismo comunitario. 5. Actividades hortícolas tradicionales orientadas a la autonomía alimentaria. 6. Senderos ecoturísticos. 7. Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en los Plan de Manejo de área. 8. Montaje de infraestructura para la investigación y el seguimiento ambiental. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación y ampliación de vías. 2. Uso sostenible de especies no maderables. 3. Minería. 4. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. 5. Establecimiento de cultivos de uso ilícito. 6. Parcelaciones y construcción de vivienda campestre con fines recreativos. 7. Reforestación con fines comerciales. 8. Construcción de vías. 9. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales y comerciales. 10. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. 11. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. 12. Agricultura y monocultivos con fines industriales y comerciales. 13. Actividades agroforestales y silvopastoriles y



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

TIPO DE ZONA	USOS			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
				<p>actividades pecuarias de cualquier tipo.</p> <p>14. Construcción y desarrollo de infraestructura para el transporte, energía y/o comunicaciones.</p> <p>15. Actividades extractivas (peces, fauna y flora).</p> <p>16. Asentamientos nucleados, urbanizaciones.</p> <p>17. Zoocría y especies menores con fines comerciales, como galpones y porquerizas.</p> <p>18. Exploración y explotación de hidrocarburos.</p> <p>19. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos, etc.).</p> <p>20. Desarrollo industrial.</p> <p>21. Introducción de especies exóticas de fauna y flora.</p>
B	<p>1. Producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así</p>	<p>1. Preservación.</p> <p>2. Aprovechamiento de servicios ecosistémicos.</p> <p>3. Recreación exterior.</p> <p>4. Rehabilitación de ecosistemas.</p> <p>5. Recuperación de áreas degradadas.</p>	<p>1. Extracción selectiva de especies maderables de consumo doméstico</p> <p>2. Reforestación con fines comerciales.</p> <p>3. Captación de agua y obras hidráulicas</p>	<p>1. Minería.</p> <p>2. Tumba, tala y quema de la vegetación natural.</p> <p>3. Establecimiento de cultivos de uso ilícito,</p> <p>4. Actividades agropecuarias</p>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

TIPO DE ZONA	USOS			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
	como el control de la erosión.	<p>6. Enriquecimiento de bosques y rastrojos.</p> <p>7. Investigación y monitoreo de la biodiversidad.</p> <p>8. Educación ambiental.</p> <p>9. Montaje de infraestructura para la investigación y el seguimiento ambiental.</p> <p>10. Uso sostenible de especies no maderables.</p> <p>11. Turismo sostenible (agroecoturismo, cultural, complejos turísticos).</p> <p>12. Adecuación y ampliación de vías.</p> <p>13. Pesca artesanal para el consumo doméstico.</p> <p>14. Actividades agropecuarias bajo sistemas agroforestales y silvopastoriles, que integren usos orientados a la autonomía alimentaria, y la producción forestal sostenible</p>	<p>con fines industriales o comerciales.</p> <p>4. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas.</p> <p>5. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de residuos.</p> <p>6. Construcción y desarrollo de infraestructura para el transporte, energía y/o comunicación previa la sustracción.</p> <p>7. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria.</p> <p>8. Turístico: recreación pasiva y cultural.</p>	<p>tradicionales no sostenible.</p> <p>5. Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca.</p> <p>6. Actividades extractivas (peces, fauna y flora).</p> <p>7. Exploración y explotación de hidrocarburos.</p> <p>8. Desarrollo industrial.</p> <p>9. Construcción de vías.</p> <p>10. Introducción de especies exóticas de flora y fauna.</p> <p>11. Parcelaciones por debajo de la UAF y construcción de vivienda campestre con fines recreativos.</p> <p>12. Asentamientos nucleados, urbanizaciones.</p> <p>13. Zootría y especies menores con fines comerciales, tales como galpones y porquerizas.</p> <p>14. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos, etc.).</p> <p>15. Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales.</p>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 2. *Para las áreas con Áreas con previa decisión de ordenamiento quedaran condicionadas a los acuerdos y consensos a los que se llegue con los resguardos indígenas allí localizados, toda vez que se respeten los usos y manejo tradicional del territorio.*

Artículo 9. Inclúyase al artículo 23 del Acuerdo 011 de 2015, Régimen legal de la Reserva Natural de la Sociedad Civil. El cual, quedará así:

“Artículo 23°. Reserva Natural de la Sociedad Civil Predio Paraver. *La RNSC Paraver fue expedida mediante resolución 0199 el 13 de agosto de 2001, tiene una extensión de 200 Ha y se encuentra ubicada en el corregimiento de los corazones. En el 2010, el decreto 2372 en su artículo 17 preciso que esta RNSC puede coexistir con el PNR en el que se encuentra, siempre y cuando se sujete al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sea compatible con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de ésta.*

Usos definidos para la RNSC Predio Paraver la Esperanza. Los usos definidos mediante la resolución 038 del 21 de febrero de 2023. que deroga la resolución 0199 de 2001. son:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración del ecosistema de bosque seco presente en la reserva.*
- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa características del bosque seco.*
- *Desarrollo de sistemas productivos sostenibles y aprovechamiento doméstico de recursos naturales y extracción sostenible de recursos no maderables, excluyendo de estas actividades a la zona de conservación, en atención al alto grado de deterioro en que se encuentra el bosque seco.*
- *Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo.*
- *Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sostenible y el desarrollo regional.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

- Producción de bienes y servicios ambientales directo a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.

Zonificación Ambiental de la RNSC Predio Paraver la Esperanza. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la resolución 038 del 21 de febrero de 2023. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zonificación	PARA VER LA ESPERANZA FMI 190-138764	%
Zona de conservación	361.3191	95,34
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1.6809	0,44
Zona de Uso Intensive e Infraestructura	15.9998	4.22
Total a registrar	378,9998	100,00

Fuente: Resolución 0199 de 2001, Ministerio de Ambiente.

Parágrafo 1. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAVER LA ESPERANZA", se registrará por el plan de manejo como principal instrumento de planificación una vez sea expedido.

Reserva Natural de la Sociedad Civil El Paraíso de Azúcar Buena. El 20 de diciembre de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia registraron la RNSC El Paraíso de Azúcar Buena mediante la Resolución 0242. El área aprobada para esta RNSC es de 19,13 Ha. Artículo 23 – 2. Objetivos de Conservación de la RNSC El Paraíso de Azúcar Buena. Se adoptan los objetivos de conservación establecidos en la resolución 0242 de 2019, los cuales son:

- Conservar una muestra de bosque seco tropical (bs-T), y aportar al mantenimiento del recurso hídrico del río Azúcar Buena.
- Aportar a la conectividad estructural del paisaje a través de fragmentos de brisque y sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- Generar procesas de producción sostenible en la reserva, para contribuir con un adecuado manejo de los recursos naturales.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación Ambiental de la RNSC El Paraíso de Azúcar Buena. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la resolución 0242 de 2019. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la RNSC El Paraíso de Azúcar Buena.

Zonificación	Descripción	Usos	Área Total (ha)
Zona de conservación	Conformada por vegetación asociada a la ronda hídrica del río Azúcar Buena, es una vegetación natural en estado avanzado de recuperación. Los elementos florísticos más característicos en términos de dominancia son: caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>), jobo (<i>Spondias mombin</i>), Perehuetano (<i>Parinanari pachyphylla</i>) indio desnudo (<i>Bursera simaruba</i>), carrero (<i>Aspidosperma Polyneuron</i>), Cedro (<i>Cedrela Odorata</i>), entre otras	Actividades que Conduzcan a la Conservación, Preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas, entre las que se encuentran el Aislamiento, protección, el control y vigilancia y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.	6.2597
Zona de amortiguación	Conformada por rastrojo medio y bajo, pastos arbolados.	El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.	1.3882
Zona de agroecosistemas	Caracterizada por poseer dos sistemas productivos, uno compuesto por cultivos de cacao, aguacate y plátano filipino, los cuales poseen alrededor de 40% con sombrero de árboles naturales. Cerca de las áreas de cultivos, se encuentran dos lotes de pasto de corte (2 hectáreas aproximadamente). El otro sistema productivo está	Investigación básica y aplicada	9.7699



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación	Descripción	Usos	Área Total (ha)
	<i>destinado a potreros bajo sistema silvopastoriles con especies de árboles nativos, dedicado a la ganadería de levante.</i>		
Zona de uso intensivo	Conformada por zona de vivienda y vías de acceso.		1.71198
Área total registrada			19,13 ha

Fuente: Resolución 0242 de 2019, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Nubes. Se adopta mediante la Resolución No. 0172 de 09 de noviembre de 2015, cuenta con un área de 11,9 Ha y está ubicada en la vereda paraje Sicarare en el corregimiento de Mariangola.

Objetivos de Conservación de la RNSC Las Nubes. Se adoptan los objetivos de conservación establecidos en la resolución 0172 de 2015, los cuales son:

- *Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes a los ecosistemas de Bosques naturales del Orobioma de la Sierra Nevada y a la zona de vida del Bosque Húmedo Premontano Bh-PM, principalmente los relictos de bosques naturales poco intervenido y las áreas en recuperación natural cubiertas con Bosques Fragmentados y vegetación secundaria y de rastrojo medio y alto, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Preservar y restaurar las áreas que fueron intervenidas por la acción antrópica en épocas pasadas, mediante el desarrollo de acciones de*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

restauración ecológica inducida o contribuir la restauración natural de dichas áreas.

- *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*
- *Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Zonificación Ambiental de la RNSC Las Nubes. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la resolución 0172 de 2015. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la RNSC Las Nubes.

Zonificación	Usos permitidos	Usos limitados	Área Total (ha)
Zona de conservación	<i>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control</i>	<i>Recorridos de control y vigilancia Monitoreo (Con restricciones)</i>	11.09

Fuente: Resolución 0172 de 2015, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Reserva Natural de la Sociedad Civil El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque. Esta RNSC se registró mediante la resolución 111 de 2021 en la cual se definió que la extensión superficial total es de 348,21 ha.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Usos definidos para la RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque.
Los usos definidos mediante la resolución 111 de 2021 son:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.*
- *Habitación permanente*

Zonificación Ambiental de la RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la resolución 0172 de 2015. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque.

Zonificación	Área Total (ha)	(%)
Zona de conservación	187.60	53.9
Zona de amortiguación y Manejo Especial	80.44	23.1
Zona de agroecosistemas	75.54	21.7
Zona de uso intensivo e infraestructura	4.61	1.3

Fuente: Resolución 111 de 2021, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Reserva Natural de la Sociedad Civil San Fernando. la Resolución No. 0185 de 01 de noviembre de 2022 registra la RNSC San Fernando con un



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

área de 26,36 Ha ubicado en la vereda Tierras Nuevas en el corregimiento de Villa Germania.

Usos definidos para la RNSC San Fernando. La Reserva Natural de la Sociedad Civil San Fernando adoptara los siguientes usos establecidos en la resolución 0185 de 2022:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Aprovechamiento madero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

Zonificación Ambiental de la RNSC San Fernando. En la resolución 0185 de 2022 se definió la zonificación de la RNSC San Fernando en la cual se presentan cuatro categorías, que se describen a continuación:

Zona de Conservación: la cual comprende el 47,42% del área total del objeto de revisión y está representada por el Ecosistema Bosque Seco Tropical, en esta zona se encuentran parches de bosque secundario de más de 20 años de sucesión natural y cuenta con gran diversidad de especies de plantas y de árboles con más de 20m de alto]; esta zona se encuentra en la parte alta de la reserva donde predomina una pendiente por encima del 15%.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: esta zona comprende el 5,15% del área de la reserva y se caracteriza por la presencia de arbustos, herbazales y pastizales propios de procesos de renegación natural, así mismo, se presenta una vegetación ribereña que actúa como amortiguamiento para el afluente hídrico que pasa por la reserva.

Zona de Agrosistemas: el 47,42% del área de la reserva presenta esta zonificación, estas zonas se encuentran distribuidas en varios lotes y se caracterizan por tener zonas para los potreros de ganado y zonas para cultivos transitorios (ñame, yuca, frijol, plátano, aguacate, naranja, limón, coco y mango).

Zona de uso intensivo e infraestructura: esta zona consta de una vivienda de material que es habitada de manera permanente por los propietarios, además de la infraestructura que una casa rural presenta; esta zona representa el 0,01% del área total de la reserva.

Zonificación	Área Total (ha)	(%)
Zona de conservación	12,5011	47,42
Zona de amortiguación y manejo especial	1,3574	5,15
Zona de agrosistemas	12,5005	47,42
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0026	0,01
Área total registrada	26,3616	100

Fuente: Resolución 0185 de 2022, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10. Planificación del uso y manejo de cuencas. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 011 de 2015, de las Clases de suelo del Municipio de Valledupar; el cual quedará así:

“Artículo 24°. Planificación del uso y manejo de cuencas. Se adopta en suelo rural el POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica) para el Río Guatapurí (2801-01), el cual se expidió bajo la resolución 0098 de 2020, emanada por la Corporación Autónoma Regional



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

del Cesar, que a su vez se determina que en el presente plan se incorpore la zonificación ambiental que este establece, el componente de gestión del riesgo y el componente programático.

Parágrafo. *Se aclara que para la zonificación de áreas por amenazas naturales se tendrá en cuenta el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica para el Río Guatapurí (2801-01), como insumo para la elaboración de los estudios básicos en rural, de tal manera que dicha zonificación quedará sujeta a los resultados de estos; Según lo establecido en el decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015.*

Acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí. *Se adopta en suelo rural el acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí, expedida bajo la resolución 0094 de marzo del 2023, mediante la cual se determina como zona de ronda hídrica los elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 “la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente” y “el área de protección o conservación aferente”, con un área de 496 ha 68 metros cuadrados y 2997 ha 33 m2, respectivamente.”.*

Artículo 11. Sistema Hídrico. Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 011 de 2015, de las Clases de suelo del Municipio de Valledupar; el cual quedará así:

“Artículo 25°. Sistema Hídrico. *La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por:*

1. Elementos Naturales, *relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental y humedales.*

Las subzonas hidrográficas y niveles subsiguientes del río alto y medio Cesar se conforma principalmente por los siguientes cuerpos hídricos junto con sus rondas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental:

- Río Badillo



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

- Río Guatapurí
- Río Cesarito
- Río Azúcar Buena
- Río Guarupal
- Río Ariguani

Parágrafo 1. Se determina que para el suelo urbano y rural del municipio se debe proteger la totalidad de los cuerpos de agua naturales sean permanentes o intermitentes con una distancia de 30 metros a cada lado de su cauce, para las acequias y/o canales artificiales con una distancia de 15.00 metros a cada lado y lado, medidos desde la orilla de la acequia y/o canal y, para los nacimientos de agua de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Esto hasta que se realicen los respectivos estudios de acotamiento técnico de ronda hídrica que corresponda a cada corriente hídrica.

POMCA del Río Guatapurí.

Parágrafo 2. Se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Administrativo del Cesar del 26 de septiembre del 2022 y ratificada el 28 de febrero de 2023, la cual contempla la recuperación del río Guatapurí y su ecosistema, por lo tal, es un tema primordial para el cual se incluyen proyectos en la presente modificación.

Zonificación ambiental POMCA del Río Guatapurí. A continuación, se adopta la zonificación ambiental que el POMCA establece para su zona de influencia dentro del municipio de Valledupar. Las áreas de la categoría de conservación y protección ambiental se incorporan dentro de la categoría de protección en suelo rural como áreas de conservación ambiental y se integran a la EEP. Debido a que el decreto 1076 y 1077 de 2015 dice que al ser norma de superior jerarquía, los municipios deben planificar los usos del suelo de su territorio teniendo en cuenta la zonificación ambiental de estos instrumentos.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Categoría	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo
Conservación y protección ambiental (95.91%) Área: 85347.74 ha	Áreas de protección (52.82%) Área: 47003.05 ha	Áreas complementarias para la conservación (3.73%) Área: 3319.06 ha
		Áreas de importancia ambiental (0.28%) Área: 247.34 ha
		Áreas con reglamentación especial (48.2%) Área: 42894.51 ha
		Áreas de amenazas naturales (0.61 ha) Área: 542.129 ha
	Áreas de restauración (3.42%) Área: 3044.76 ha	Áreas de restauración ecológica (3.42%) Área: 3044.76 ha
	Áreas protegidas (39.67%) Área: 35299.93 ha	Áreas del SINAP (39.67%) Área: 35299.93 ha

Fuente: POMCA Guatapurí, 2020.

Parágrafo 3. Para la zonificación de usos propuesta por el POMCA se tendrá en cuenta la siguiente reglamentación.

Zonificación de uso	Usos Principales	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Áreas de restauración Ecológica	<p>Acciones orientadas a restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada.</p> <p>Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.</p>	<p>Educación ambiental con los colegios y escuelas. Ecoturismo</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación, y recuperación de especies de fauna nativa.</p> <p>Investigación básica y aplicada. Formación y capacitación técnica y profesional en</p>	<p>Desarrollos de sistemas productivos sostenibles.</p> <p>Desarrollo de espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.</p> <p>Actividades y infraestructura de ecoturismo.</p> <p>Producción sostenibles a</p>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Zonificación de uso	Usos Principales	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
		disciplinas relacionadas con el medio ambiente.	través de mercados verdes.
Áreas Protegidas	La reglamentación para esta zona de uso y manejo quedará condicionada a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 toda vez que estas áreas hacen parte del Sistema nacional de áreas protegidas.		
Áreas Complementarias para la conservación	La reglamentación para las Áreas Complementarias para la conservación quedará condicionada a lo dispuesto en el artículo 4 toda vez que estas áreas guarda relación ambiental con las zonas reservas forestales de Ley segunda (2).		
Áreas de importancia ambiental:	Se reglamentarán entendiendo que su zonificación agrupa otras áreas que ya hacen parte de la estructura ecológica principal con las cuales se superpone, de tal manera que los usos que asignen estarán condicionados a la reglamentación que ya posean dichas áreas.		
Áreas con reglamentación especial	Estas áreas quedaran condicionadas a los acuerdos y consensos a los que se llegue con las Etnias Arhuaco-ljke Etnia Kankuamo Etnia Kogui-malayo-Arhuaco que habitan el territorio toda vez que se propenda por el respeto de los usos y manejos tradicionales.		

Ronda hídrica del Río Guatapurí. Se adopta el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí, expedido bajo Resolución 0094 de marzo del 2023, la cual determina como zona de ronda hídrica los elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 “la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente” y “el área de protección o conservación aferente”, con un área de 496 ha 68 metros cuadrados y 2997 ha 33 m², respectivamente.

Zonificación de la ronda hídrica del río Guatapurí (Estrategias de manejo ambiental). Todo el suelo que hace parte de la ronda hídrica está sujeta a mantener un efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales (incluyendo el área de protección o conservación aferente), por lo tal, se clasifica como suelo de protección. Mediante el presente, se adopta la



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

zonificación y respectiva Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) para el área en la ronda hídrica.

ZONIFICACIÓN	EMA	% de área en la ronda hídrica	
Preservación	Usos para mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas	2.60%	
Restauración	Usos para restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica	28.43%	
Uso Sostenible	Actividades que no afecten la funcionalidad de la ronda hídrica, es decir que las actividades que allí se	Uso Sostenible Soporte, Aprovechamiento, Cultural y Regulación	24.87%
		Uso Sostenible Cultural	0.21%

Fuente: POMCA Guatapurí, 2020.

Parágrafo 3. Régimen de usos para la ronda hídrica del Guatapurí. Se adopta la reglamentación de cada una de las EMA definidas para la ronda hídrica, estableciendo el uso principal, compatible, usos condicionados y usos prohibidos, tal como se observa en la siguiente tabla:

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
Preservación	Conservación y Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.	Recreación pasiva o contemplativa.	Senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes,	Todos aquellos que alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característica y contradiga los objetivos de la



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
			<p>pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.</p>	<p>categoría de conservación y protección ambiental.</p>
<p><i>Restauración</i></p>	<p><i>Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.</i></p>	<p><i>Recreación pasiva o contemplativa.</i></p>	<p><i>Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua, infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas),</i></p>	<p><i>Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.</i></p>
<p><i>Uso Sostenible Cultural</i></p>	<p><i>Recreación pasiva o contemplativa.</i></p>	<p><i>Senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de</i></p>	<p><i>Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua, infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no</i></p>	<p><i>Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio</i></p>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
		<i>recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.</i>	<i>afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.</i>	<i>histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.</i>
<i>Uso Sostenible Soporte de Infraestructura</i>	<i>Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.</i>	<i>Uso para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.</i>	<i>Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona y con los objetivos de ordenamiento y planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos a la función social y/o ecológico del territorio.</i>
<i>Uso Sostenible Soporte y Aprovechamiento</i>	<i>Uso para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.</i>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
	<i>estas actividades productivas</i>	<i>condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.</i>	<i>normas ambientales correspondientes.</i>	
<i>Uso Sostenible Soporte y Regulación</i>	<i>Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.</i>	<i>Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.</i>	<i>Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.</i>
<i>Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovechamiento</i>	<i>Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.</i>
<i>Uso Sostenible Soporte Cultural, Regulación y Aprovechamiento</i>	<i>Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.</i>



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
	productivas	ambientales correspondientes.		

Fuente: Acotamiento Ronda Hídrica Rio Guatapurí, 2023.

Parágrafo 3. Lineamientos generales para la ronda hídrica del río Guatapurí. Teniendo en cuenta que es de suma importancia según la normatividad incorporar los resultados del proceso de acotamiento de la ronda hídrica, en este caso, para el río Guatapurí, se procede a adoptar los siguientes lineamientos:

- En los ríos sinuosos, como el Rio Guatapurí, es muy importante reconocer que cualquier tipo de obra de intervención del río debe estar por fuera de la faja de meandros, y si se pretende intervenir el cauce con obras de paso o adaptación debe hacerse considerando la faja de movilidad natural de la corriente.
- En el caso de que sea necesaria la construcción de obras de protección hidráulica, se deben hacer por fuera de la ronda hídrica, de tal forma que se permita el desarrollo de la dinámica geomorfológica e hidrológica del cuerpo de agua y se reconozca el carácter cambiante de la misma.
- Las obras de captación o presas (que se utilizan en acueductos, generación de energía, riego, entre otros) son barreras que interrumpen la continuidad del flujo ocasionando cambios drásticos en el régimen de caudales que a su vez afectan la temperatura, el caudal, el transporte de sedimentos y los ecosistemas acuáticos. De igual forma, aumentan también el riesgo hidrológico y de daños por inundaciones ya que provocan desequilibrios en los cauces. La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva considerando sus atributos de magnitud, estacionalidad, duración y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Estos criterios deben incluirse como condicionantes para el diseño de las obras de captación y exigirse en los procesos de licenciamiento ambiental de dichas obras.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

- *Los puentes, pontones y obras hidráulicas de las vías y demás infraestructura de transporte, que ocupan el cauce de los ríos en forma longitudinal o transversal, modifican la dinámica hidrológica y geomorfológica del mismo, al estrechar, en la mayoría de los casos el cauce.*
- *Las vías y demás infraestructuras de transporte que hacen ocupación lineal del cauce y sus riberas (incluso infraestructura portuaria), deben estar como mínimo por fuera de la franja de terreno definida por el componente hidrológico, es decir, por fuera de la mancha de inundación del caudal máximo de los 15 años, lo anterior sin perjuicio de tomar como punto de referencia para la evaluación las crecientes con período de retorno de 100 años bajo los criterios establecidos. O en su defecto la ronda hídrica como tal. Se debe evitar que estas obras invadan transversalmente, los ríos o tramos de ríos, donde estos presentan abanicos, sinuosidad, o son trenzados, anastomosados o en deltas, ya que estas represan las aguas y pueden ocasionar desbordamiento del río.*

Plan de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH) del Río Cesar. Se adopta la ficha MT-04 de la resolución 0247 de 2021 en la cual el objetivo es alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales del agua, preservar la calidad y cantidad de agua, conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. La extensión del río Cesar es de 485.56 km, se encuentra dividido por tramos, de los cuales Valledupar en el tramo I cuenta con 42.53 km, en el tramo II con 40.07 km y en el tramo III 67.89 km, para un total de 150.53 km, ubicándolo como el municipio con más extensión del río Cesar.

Artículo 12. Ronda hidráulica del Río Guatapurí. Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo 011 de 2015, de las Artículo 26°. Ronda hidráulica del Río Guatapurí; el cual quedará así:

“Artículo 26°. Ronda hidráulica del Río Guatapurí. Definición Es la zona constituida por la franja paralela al eje de rectificación definido por el caudal medio mensual multianual del río.

Parágrafo 1. Se adopta la franja la ronda hídrica establecida en el artículo segundo de la Resolución 0094 de marzo del 2023 “Por medio de la cual se



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

establece el acotamiento de la Ronda Hídrica del Río Guatapurí, y se toman otras disposiciones”.

Artículo 13. Zona de manejo y preservación del río Guatapurí en la margen derecha del área urbana. Modifíquese el artículo 27 del Acuerdo 011 de 2015; el cual quedará así:

“Artículo 27. Zona de manejo y preservación del río Guatapurí en la margen derecha del área urbana. *Es el área contigua a la ronda hidráulica del río Guatapurí cuya dimensión es variable, y se localiza entre el límite externo de la mencionada ronda y la proyectada vía Parque Guatapurí. Tiene por objeto prevenir las amenazas por inundación, y contribuir a la superación del déficit de espacio público mediante su adecuación para la conformación del Ecoparque lineal río Guatapurí. En ellas se podrá cumplir con las obligaciones urbanísticas previstas en el presente plan. Esta zona se encuentra identificada en los planos denominados FORM-GEN-ME-03B “Estructura ecológica principal suelo urbano y expansión ESCALA 1.15.500” que hacen parte del presente acto administrativo.” y FORM-URB-ME-02 “Áreas Protección Ambiental Urbana ESCALA 1.15.500”*

Subcapítulo 5°. Sistema de servicios públicos.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 56 del Acuerdo 011 de 2015; el cual quedará así:

“Artículo 56°. Acciones para desarrollar en el servicio de aseo.

1. Racionalizar y optimizar las rutas de recolección de basuras que presentan deficiencias en la recolección por sitios de difícil acceso, así como la ampliación del perímetro de cobertura del servicio que permita integrar al Plan Integral de Gestión de los Residuos Sólidos (PGIRS), las nuevas zonas de desarrollo definidas en éste Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. *Incorpórese la actualización del PGIRS-Plan de gestión integral de residuos sólidos, mediante Decreto 000041 del 24 de enero de 2022 y todas las actualizaciones que se realicen a partir de este.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

2. Integrar al Plan Maestro de Aseo las escombreras autorizadas, con el fin de garantizar la buena disposición y manejo de este material.

3. Implementar los puntos limpios en el Municipio de Valledupar cuya localización debe hacerse en razón a la capacidad de recepción y manejo de los residuos permitidos según la escala local, zonal o metropolitana, de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio en concordancia con la normatividad ambiental aplicable.

Parágrafo 2. Reconocer a las organizaciones recicladoras que se encuentran en la progresividad (buscando ser empresas de servicios públicos-ESP) bajo el decreto 596 de 2016 y que por las acciones afirmativas del mismo decreto se les permita Uso permitido de suelo como lo describimos a continuación:

Razón social de la Organización de Recicladores de Oficio	NIT	Dirección	Barrio	Código Catastral
Cooperativa multiactiva de recuperadores de material reciclable (CORENACER)	800066932	Carrera 15 # 22 - 40	12 de Octubre	01-02-0156-0005-000
COOMSERVAR	900577377	Diagonal # 21 # 21 - 41	Primero de Mayo	
Cooperativa multiactiva ambiental de residuos sólidos aprovechables "COOMARSA".	900897192	Carrera 12 A # 36 - 168	12 de Octubre	01-02-0218-0022-000
Asociación de recicladores juntos	901315336	Carrera 15 # 20 B - 77	La Granja	01-02-0232-0014-000
ASOCIACIÓN REICLADORA MONO ANGARITA	901622883	Calle 1 # 5 - 8	Nueva Colombia	00-01-0003-1473-000
ASOCIACIÓN RENACERES DEL VALLE	901621135	Calle 16 A # 30 - 06	El Pupo	01-04-0304-0013-000

4. Fomentar la cultura de consumo sostenible, reduciendo la cantidad de residuos; acompañado de una gestión integral de éstos que incluya etapas de separación en la fuente, almacenamiento temporal, recolección y transporte y transferencia adecuados, aprovechamiento mediante re-uso y



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

reciclaje, así como disposición final de los residuos no aprovechables mediante la mejor tecnología disponible.

5. Incorporar sitios en el Municipio de Valledupar(urbano-rural) para plantas de compostaje de residuos orgánicos; plantas de RSU-Residuos sólidos urbanos, buscando el Desarrollo de un modelo de manejo de residuos orgánicos generados en el municipio a partir de estrategias sostenibles como el compostaje. basado en las siguientes leyes y decretos:

Leyes:

- *Código de recursos naturales;*
- *99 de 1993 marco ambiental;*
- *136 de 1994 organización y funcionamiento municipal;*
- *142 de 1994 régimen de los servicios públicos domiciliarios;*
- *388 de 1997 Orgánica de ordenamiento territorial;*
- *614 de 2000 ordenamiento territorial;*
- *632 de 2000 servicios públicos domiciliarios;*
- *689 de 2001 servicios públicos domiciliarios;*
- *1454 de 2011 ordenamiento territorial;*
- *1931 de 2018 cambio climático;*
- *1955 de 2019 PND;*

Decretos:

- *2981 de 2013 régimen del servicio público domiciliario de aseo;*
- *1784 de 2017 tratamiento y disposición final de residuos sólidos;*
- *1688 de 2020 Dotación de infraestructura de saneamiento básico en áreas rurales; Decreto 596 de 2016 ECAS-Estaciones de clasificación y aprovechamiento.*

Artículo 15. Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo 011 de 2015; adicionando los parágrafos 5 y 6; el cual quedará así.

Parágrafo 5. *El municipio acoge los 7 puntos limpios para el tratamiento y disposición final de RCD propuestos por el PGIRS 2021- 2028 de*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

conformidad a lo establecido en las resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021 en concordancia con los lineamientos de la ficha MT-05 de la determinante ambiental de Residuos Sólidos. Es CORPOCESAR como autoridad ambiental la encargada de otorgar los permisos ambientales, así como la encargada de realizar el control y seguimiento de estos puntos limpios para su debida operación.

No.	Coordenada Norte	Coordenada Este	Área (m2)	Código Predial	Nombre
1	1650171,100 5	1088360,2 977	114294,98 212	20001010400000631 0085000000000	CONCHA MORENO
2	1652595,668 0	1087229,9 030	9725,4403 7	20001010600000450 0001000000000	PUNTO DETRAS DEL MIRADOR DE LA SIERRA
4	1646679,331 6	1088552,9 116	50581,448 55	20001010500000167 0001000000000	LOTE DETRAS DE MERCABASTOS
5	1646722,808 7	1091522,6 876	9433,0553 5	20001010200000892 0001000000000	AVENIDA SALGUERO FRENTE AL CONJUNTO ENTRE SIERRA
3	1649277,085 5	1091197,3 842	31957,804 20	20001010200000104 0001000000000	PREDIO ANTIGUO IDEMA
6	1647156,669 4	1089631,8 541	7696,4176 5	20001010300000207 0002000000000	PUNTO LIMPIO NUMERO 6
7	1647474,081 4	1092141,5 083	84450,048 23	20001010200000934 0019000000000	PUNTO LIMPIO NUMERO 7
8	1648633,214 1	1087246,9 312	13819,418 95	20001010400001121 0009000000000	PUNTO FRENTE AL PARQUE DE DON ALBERTO

Capítulo 3

Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 16. Modifíquese parcialmente el contenido del artículo 61 del acuerdo 011 de 2015; el cual quedará así:

“Artículo 61. Identificación y calificación de las amenazas del municipio de Valledupar según los estudios básicos de riesgo.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Conforme lo dispuesto en el numeral 6 del decreto nacional 1807 del 19 de septiembre de 2014, los estudios básicos para el presente POT se elaboraron en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, teniendo en cuenta:

- La información disponible en las páginas web y banco de documentación de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y del Servicio Geológico (SGC).
- Información del Sistema de Inventario de Desastres (Desinventar), para extraer información acerca de los eventos amenazantes ocurridos en el municipio de Valledupar con una aproximación a las afectaciones ocasionadas. Los datos que allí se registran, son un compilado de diferentes fuentes, dentro de las que se encuentran diarios oficiales, Consejos Departamentales y Municipales para la gestión del riesgo de desastres (antes llamados CREPAD y CLOPAD). De acuerdo con lo anterior, en el municipio de Valledupar se identifica y califican las siguientes amenazas.
- Estudios de riesgo realizados por el POMCA.
- Estudios básicos de amenaza realizados por el municipio de Valledupar año 2023.
- Estudios detallados de riesgo

Parágrafo 1. Se actualizan la cartografía de amenazas en el municipio de Valledupar derivada de los estudios de básicos, quedando así: FORM-URB-ME-06 "Amenaza por inundación Urbano y de expansión – EBA", FORM-RUR-ME-05 "Amenaza inundaciones -EBA", FORM-RUR-ME-06 "Amenaza avenidas torrenciales – EBA" y FORM-RUR-ME-07 "Amenaza movimientos en masa -EBA.

Parágrafo 2. Se actualizan la cartografía de amenazas y riesgo para los sitios priorizados donde se realizaron estudios detallados de riesgo, quedando así: FORM-URB-ME-07 "Amenaza por inundación - Comuna 1 y 2 – EDR", FORM-URB-ME-08 "Riesgo Por inundación - Comuna 1 y 2 – EDR", FORM-URB-ME-09 "Riesgo por avenidas Torrenciales - Comuna 1 – EDR", FORM-RUR-ME-08 "Amenaza por inundación Guacoche - EDR", FORM-RUR-ME-08A "Riesgo por inundación Guacoche - EDR", FORM-RUR-ME-09



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

"Amenaza por movimientos en masa Chemesquemena - EDR", FORM-RUR-ME-09A "Riesgo por movimientos en masa Chemesquemena - EDR".

Artículo 17. Modifíquese el contenido del Artículo 62. Priorización de acciones para la gestión de riesgo del acuerdo 011 de 2015: el cual quedará así:

"Artículo 62. *En concordancia con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Nacional No. 1807 de 2014 (compilado en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015), la incorporación de la gestión del riesgo en el municipio de Valledupar, a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Secretaría de Gobierno, debe tener en cuenta las acciones priorizadas que se presentan a continuación con el fin de articularlas en los programas, proyectos y financiación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y del Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial que hace parte del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.*

A continuación, se describen y se categorizan las áreas en condición de amenaza y en condición de riesgos, producto de los resultados de los estudios básicos desarrollados dentro de la presente MENU:

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Fenómeno Natural	Áreas para estudios Detallados	Área Ha
Cabecera Urbana	Comuna 1	Inundaciones	Condición de Amenaza	24.67
			Condición de Riesgo	4.68
	Comuna 2		Condición de Amenaza	123.95
			Condición de Amenaza	27.74
	Comuna 3		Condición de Riesgo	0.74
			Condición de Amenaza	64.99
	Comuna 4		Condición de Riesgo	0.74
			Condición de Amenaza	51.35
	Comuna 5			



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Fenómeno Natural	Áreas para estudios Detallados	Área Ha
	Comuna 6		Condición de Riesgo	6.50
		Movimientos en Masa	Condición de Amenaza	49.70
		Inundaciones	Condición de Amenaza	90.78
			Condición de Riesgo	13.56
		Movimientos en Masa	Condición de Amenaza	34.39
Suelo de Expansión	Suelo de Expansión A	Inundaciones	Condición de Amenaza	15.88
	Suelo de Expansión B		Condición de Amenaza	58.01
	Suelo de Expansión C		Condición de Amenaza	266.65
	Suelo de Expansión E		Condición de Amenaza	0.11
Suelo Urbano	Aguas Blancas	Inundaciones	Condición de Amenaza	78.90
			Condición de Riesgo	108.19
	El Javo		Condición de Amenaza	1.39
	La Vega		Condición de Amenaza	19.95
	Las Raíces		Condición de Amenaza	12.99
			Condición de Riesgo	14.13
	Los Corazones		Condición de Riesgo	0.63
			Condición de Amenaza	3.87
	Mariangola		Condición de Amenaza	91.49
			Condición de Riesgo	27.34



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Fenómeno Natural	Áreas para estudios Detallados	Área Ha	
	Patillal		Condición de Amenaza	1.18	
	Valencia de Jesús		Condición de Amenaza	7.36	
			Condición de Riesgo	2.83	
	Villa Germania		Condición de Riesgo	0.05	
			Condición de Amenaza	1.11	
		Movimientos en Masa	Condición de Amenaza	1.73	
Suelo Rural	Ataquez	Inundación	Condición de Amenaza	0.06	
	San Martín - El Perro	Inundaciones	Condición de Riesgo	16.40	
			Condición de Amenaza	26.71	
	Suelo SubUrbano - Las Casitas		Condición de Amenaza	54.21	
	Suelo SubUrbano - Via La Mesa		Condición de Amenaza	265.79	
	Corredor Vial Suburbano - Valencia de Jesús		Condición de Amenaza	17.2301	
	Corredor Vial Suburbano - Aguas Blancas		Condición de Amenaza	53.53	
	Corredor Vial Suburbano - Mariangola		Condición de Amenaza	45.06	
	Badillo		Inundaciones	Condición de Riesgo	2.44
				Condición de Amenaza	7.20
	Guacoche		Inundaciones	Condición de Riesgo	40.67
Condición de Amenaza				12.91	



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Fenómeno Natural	Áreas para estudios Detallados	Área Ha
	Guacochito	Inundaciones	Condición de Riesgo	37.09
		Inundaciones	Condición de Amenaza	17.45
	Guaimaral	Inundaciones	Condición de Riesgo	78.29
	Guaimaral	Inundaciones	Condición de Amenaza	60.50
	Atanquez	Inundaciones	Condición de Amenaza	0.06
	Atanquez	Movimientos en Masa	Condición de Riesgo	0.02
			Condición de Amenaza	17.81
	Los Haticos		Condición de Riesgo	1.95
			Condición de Amenaza	6.89
	La Mina		Condición de Amenaza	9.35
			Condición de Riesgo	5.10
	Guatapurí		Condición de Amenaza	2.30
			Condición de Riesgo	3.51
	Chemesquemena		Condición de Riesgo	3.51

Parágrafo 2. A continuación se describe la metodología de priorización para los estudios detallados de los fenómenos naturales mencionados en la tabla anterior. Para el cual se utilizaron cuatro (4) criterios de priorización teniendo en cuenta un valor numérico de peso de evidencia entre 1 y 5, donde 5 es el de mayor relevancia y 1 es de menor relevancia.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parámetros de Priorización	Valor numérico de peso	Descripción
<i>Clasificación del suelo</i>	1	Áreas que cuentan con estudios detallados recientes
	2	Suelo rural Suburbanos
	3	Centros Poblados Rurales
	4	Centros Poblados Urbanos
	5	Cabecera Urbana

Parámetros de Priorización	Valor numérico de peso	Descripción
<i>Área que abarca la condición</i>	1	Áreas que cuentan con estudios detallados recientes
	2	2 a 10 Ha
	3	10 a 50 Ha
	4	50 a 100 Ha
	5	Mayor a 100 Ha

Parámetros de Priorización	Valor numérico de peso	Descripción
<i>Temporalidad del Evento</i>	1	No se ha presentado
	2	mayor a 30 años
	3	Menor a 15 años
	4	Menor a 5 años
	5	Menor a 1 año

Parámetros de Priorización	Valor numérico de peso	Descripción
<i>Condición del área</i>	1	Área en condición de Amenaza
	2	Áreas en condición de Riesgo

Parágrafo 3. Se priorizan estudios detallados para los siguientes centros poblados:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Clasificación del suelo	Condición del área	Área que abarca la condición	Temporalidad del Evento	Evaluación Numérica	Recteogización de Evaluación	Priorización
Cabecera Urbana	Comuna 1	5	1	3	4	13	4	Prioritario
		5	2	2	4	13	4	Prioritario
	Comuna 2	5	1	5	4	15	5	Urgente
	Comuna 3	5	1	3	3	12	4	Prioritario
		5	2	1	3	11	3	Necesario
	Comuna 4	5	1	4	3	13	4	Prioritario
		5	2	1	3	11	3	Necesario
	Comuna 5	5	1	4	3	13	4	Prioritario
		5	2	2	3	12	4	Prioritario
		5	1	3	1	10	3	Necesario
	Comuna 6	5	1	4	3	13	4	Prioritario
		5	2	3	3	13	4	Prioritario



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Clasificación del suelo	Condición del área	Área que abarca la condición	Temporalidad del Evento	Evaluación Numérica	Rectificación de Evaluación	Priorización
		5	1	3	1	10	3	Necesario
Suelo de Expansión	Suelo de Expansión A	3	1	3	1	8	2	Importante
	Suelo de Expansión B	3	1	4	3	11	3	Necesario
	Suelo de Expansión C	3	1	5	1	10	3	Necesario
	Suelo de Expansión E	3	1	1	1	6	2	Importante
Suelo Urbano	Aguas Blancas	4	1	4	5	14	5	Urgente
		4	2	5	5	16	5	Urgente
	El Javo	4	1	1	1	7	2	Importante
	La Vega	4	1	3	3	11	3	Necesario
	Las Raíces	4	1	3	3	11	3	Necesario
		4	2	3	3	12	4	Prioritario
	Los Corazones	4	2	1	1	8	2	Importante



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Clasificación del suelo	Condición del área	Área que abarca la condición	Temporalidad del Evento	Evaluación Numérica	Rectificación de Evaluación	Priorización
		4	1	2	1	8	2	Importante
	Mariangola	4	1	4	5	14	5	Urgente
		4	2	3	5	14	5	Urgente
	Patillal	4	1	1	3	9	2	Importante
	Valencia de Jesus	4	1	2	1	8	2	Importante
		4	2	2	1	9	2	Importante
	Villa Germania	4	2	1	1	8	2	Importante
		4	1	1	1	7	2	Importante
		4	1	1	1	7	2	Importante
Suelo Rural	Ataquez	1	1	1	1	4	1	Prescindible
	San Martín - El Perro	3	2	3	3	11	3	Necesario
		3	1	3	3	10	3	Necesario



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Clasificación del suelo	Condición del área	Área que abarca la condición	Temporalidad del Evento	Evaluación Numérica	Recteogización de Evaluación	Priorización
	Suelo SubUrbano - Las Casitas	2	1	4	1	8	2	Importante
	Suelo SubUrbano - Via La Mesa	2	1	5	1	9	2	Importante
	Corredor Vial Suburbano - Valencia de Jesus	2	1	3	3	9	2	Importante
	Corredor Vial Suburbano - Aguas Blancas	2	1	4	4	11	3	Necesario
	Corredor Vial Suburbano - Mariangola	2	1	3	4	10	3	Necesario
	Badillo	3	2	2	4	11	3	Necesario
		3	1	2	4	10	3	Necesario
	Guacoeche	3	2	3	4	12	4	Prioritario
		3	1	3	4	11	3	Necesario
	Guacochito	3	2	3	4	12	4	Prioritario



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Clasificación suelo	Nombre Comuna/ - Suelo Expansión	Clasificación del suelo	Condición del área	Área que abarca la condición	Temporalidad del Evento	Evaluación Numérica	Recteogorización de Evaluación	Priorización
		3	1	3	4	11	3	Necesario
	Guaimaral	3	2	4	2	11	3	Necesario
	Guaimaral	3	1	4	2	10	3	Necesario
	Atanquez	3	1	1	1	6	2	Importante
	Atanquez	3	2	1	4	10	3	Necesario
		3	1	3	4	11	3	Necesario
	Los Haticos	3	2	2	3	10	3	Necesario
		3	1	2	3	9	2	Importante
	La Mina	3	1	2	3	9	2	Importante
	Guatapuri	2	2	2	3	9	2	Importante
		3	1	2	3	9	2	Importante
	Chemesquemena	3	2	2	3	10	3	Necesario



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 4. *Hacen parte de la presente la cartografía la siguiente:*

COMPONENTE URBANO	
Código	Nombre
FORM-URB-ME-06	Amenaza por inundación Urbano y de expansión - EBA
FORM-URB-ME-06A	Amenaza por inundación Centros Poblados Urbanos (Aguas Blancas, El Javo, La Vega, Villa Germania, Mariangola y Las Raíces)
FORM-URB-ME-06B	Amenaza por inundación Centros Poblados Urbanos (Los Corazones, Valencia de Jesús, Patilla, Río Seco y La Mesa)
FORM-URB-ME-06C	Amenaza movimiento en masa Centros Poblados - EBA
FORM-URB-ME-10	Amenazas por movimientos en masa urbano y de expansión - EBA
FORM-URB-ME-10A	Amenazas por movimientos en masa Centros Poblados Urbanos - EBA
COMPONENTE RURAL	
Código	Nombre
FORM-RUR-ME-05	Amenaza inundaciones -EBA
FORM-RUR-ME-05A	Amenaza por inundación Centros Poblados Rurales (Badillo, Guachoche, Guacochito, Guaymaral y Atanquez)
FORM-RUR-ME-05B	Amenaza por inundación Centros Poblados Rurales y Suelo Suburbano (San Martín – El Perro, Suelo Suburbano Vía Las Casitas, Suelo Suburbano Vía La Mesa, Corredor Vial Suburbano Valencia de Jesús, Corredor Vial Suburbano Aguas Blancas y Corredor Vial Suburbano Mariangola).
FORM-RUR-ME-06	Amenaza avenidas torrenciales - EBA
FORM-RUR-ME-07	Amenaza movimientos en masa -EBA
FORM-RUR-ME-07A	Amenaza movimientos en masa Centros Poblados Rurales -EBA

Parágrafo 5. *Para los suelos urbanos, de expansión urbana y rural en los cuales se superpongan áreas en condición de amenaza y en condición de riesgo su desarrollo quedará condicionado a elaboración de estudios detallados.*

Parágrafo 6. *La realización de los mencionados estudios detallados deberá priorizarse dentro de los primeros doce (12) a partir de la presente expedición del presente acuerdo y desarrollarse de acuerdo a lo previsto en el programa de ejecución.”.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Capítulo 1

Subsistema de Infraestructura Vial Urbana

TÍTULO III COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 18. Modifíquese y adiciónese al Artículo 104. Vías Arteriales de Integración Regional. A ellas les corresponde el perfil vial V1A señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

“Artículo 104º. Vías Arteriales de Integración Regional. A ellas les corresponde el perfil V1A señalado en el presente acto administrativo. Es la red de vías que realiza la conexión directa entre el sistema vial urbano y el sistema vial regional, metropolitana y nacional, además, de soportar los principales flujos de transporte de pasajeros y de carga con origen y destino fuera del municipio

Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Avenida Simón Bolívar	Entre las glorietas de La Pilonera Mayor y El Terminal.	Entre la glorieta El Terminal y perímetro del suelo de Expansión Urbana.
Avenida Fundación	Entre la Carrera 12 y la glorieta El Obelisco.	Entre la glorieta El Obelisco y el perímetro del suelo de Expansión Urbana.
Vía Metropolitana Valledupar – La Paz	Primera calzada entre la calle 47 y el perímetro del suelo de Expansión Urbana.	Segunda calzada entre la Calle 47 y el perímetro del suelo de Expansión Urbana.
Vía Los Cauchos		Entre la vía nacional Valledupar – Bosconia conectada con la Avenida Perimetral Arterial (Sur)
Avenida Perimetral Arterial (Sur)		Entre la vía nacional Valledupar – Bosconia a la vía Valledupar – La Paz
Vía Avenida Perimetral Arterial (Occidental)	Avenida Sierra Nevada hasta las Palmas	Entre la Avenida Sierra Nevada la Perimetral Carrera 51 y la



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
		Avenida La Popa (Calle 16)
Vía Avenida Perimetral Arterial (suroriental)		Entre la vía Valledupar – La Paz y la Vía Paisajística Parque Guatapurí – Carrera 4.
Perimetral Carrera 51		Entre la Avenida Fundación y la Calle 3.

Parágrafo 1. La vía denominada Anillo Vial incluye diferentes tramos de vías actuales y existentes dentro del actual subsistema vial urbano como son: La Avenida Sierra Nevada, la Avenida Perimetral Arterial (Occidental), La Perimetral Carrera 51 (Suroccidental), la Avenida Perimetral Arterial (Sur), la Vía Avenida Perimetral Arterial (Suroccidental) y la Vía Paisajística Parque Guatapurí – Carrera 4.

Parágrafo 2. La vía denominada Anillo Vial se modifica, se ajusta y actualiza parcialmente en su trazado a nivel cartográfico en el trazado inicial del Acuerdo 011 del 2015 mediante Decreto No. 000189 del 27 de febrero de 2023 expedida por el alcalde municipal de Valledupar.”.

Artículo 19. Adiciónese al Artículo 105. Vías Arteriales de Integración Urbana. A ellas les corresponde el perfil vial V1B señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

“Artículo 105º. Vías Arteriales de Integración Urbana. A ellas les corresponde el perfil vial V1B definido en el presente acto administrativo. Es la red de vías que actúa como principal soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional, además, promueve la articulación operacional de toda la red vial municipal, facilitando los desplazamientos en la mediana y larga distancia. Conectan dos o más sectores de la ciudad y se constituyen en corredores de atracción de la actividad urbana.

Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Avenida Perimetral Arterial (Oriental)		Entre la Intersección Carrera 4 con Calle 44 y la glorieta Pilonera Mayor
Avenida la Nevada	Entre la Avenida Perimetral Arterial y Avenida La Popa.	Entre La Avenida La Popa y la intersección con la Avenida Perimetral Arterial.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Avenida La Popa	Entre la Intersección con la Avenida Fundación y glorieta La Popa.	Entre La Avenida La Popa y la intersección con la Avenida Perimetral Arterial (Occidental).
Vía de conexión.	Entre la Avenida Fundación y la glorieta de Los Gallos	
Calle 44	Entre la glorieta La Popa y la glorieta El Terminal. Entre la glorieta El Terminal y la Intersección con la Carrera 4.	
Carrera 4 y su par vial con la carrera 3	Entre la Calle 7 Bis y la Calle 44.	Par Vial de la Carrera 3 entre la Calle 19 B y la Calle 13.
Avenida Perimetral Arterial (Noroccidental)		Entre la carrera 38 hasta intersección Avenida perimetral Arterial (Occidental)
Carrera 35		Entre la vía Valledupar – Bosconia hasta la Carrera 27
Carrera 4		Entre la Calle 44 hasta la intersección a la Vía Perimetral Arterial (Suroriental)
Vía Arterial (Calle 88)		Entre la vía Valledupar La Paz y Vía Paisajística.

Artículo 20. Adiciónese al Artículo 107 Vías intermedias de primer orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2A señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

“Artículo 107º. Vías intermedias de primer orden (V2A). Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Carrera 9	Entre la intersección con la carrera 12 (la fuente) y la glorieta Pedazo de Acordeón.	
Avenida Salguero	Entre la glorieta Terminal y la Carrera 11.	
Carrera 23	Entre la Avenida Perimetral Arterial y la Calle 44.	
Avenida Algarrobbillos	Entre la Carrera 4 y la Avenida Salguero	
Calle 65		Entre la Avenida Simón Bolívar y la Avenida Perimetral Arterial.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Carrera 35		Entre la Avenida 450 años y la Carrera 23.
Carrera 27	Entre la Calle 44 y la Calle 60.	Entre la Calle 60 y la Avenida Perimetral Arterial (Sur)
Calle 1	Entre la Glorieta Pedazo de Acordeón y la Avenida Nevada.	Entre la Avenida Nevada y la Avenida Perimetral Arterial.
Carrera 5		Entre la Calle 44 y la Avenida Perimetral Arterial (Suroccidental)
La Avenida 450 años		Entre la Carrera 35 y la Avenida Perimetral Arterial.
Carrera 51		Entre la vía arterial noroccidental y la vía La Popa y

Parágrafo: La Avenida 450 años entre la carrera 35 y la Avenida Perimetral Arterial se considera como perfil V2A Especial por su particularidad de tener un canal de aguas lluvias en el separador central. Las dimensiones mínimas y configuración de la sección de la vía se encuentran en el anexo de perfiles viales que hace parte del presente acto administrativo.”

Artículo 21. Adiciónese el Artículo 108°. Vías intermedias de segundo orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2B señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

“Artículo 108°. Vías intermedias de segundo orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2B señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Carrera 12	Entre la Calle 19 D y la Carrera 9.	
Carrera 45		Entre la Avenida Ciudad Taitona y la Avenida La Popa.
Av. Ciudad Taitona		Entre la carrera 41 y la Avenida Perimetral Arterial.
Calle 4	Primer Tramo: Entre la Avenida Simón Bolívar y la Calle 19 A.	Primer Tramo: Entre el Canal de Las Mercedes y la Carrera 39.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
	<i>Segundo Tramo: Entre la Carrera 23 y el Canal de Las Mercedes. Tercer Tramo: Entre la Carrera 39 y la Carrera 50.</i>	<i>Segundo Tramo: Entre la Carrera 50 y la Avenida Perimetral Arterial (Occidental).</i>
<i>Calle del batallón</i>		<i>Entre la Carrera 29 y la Carrera 42.</i>
<i>Calle 11</i>	<i>Entre la Avenida Simón Bolívar y la Carrera 29.</i>	
<i>Carrera 29</i>		<i>Entre la Calle 9a y Batallón.</i>
<i>Calle 9ª</i>		<i>Entre la Carrera 29 y la Carrera 37.</i>
<i>Calle 21</i>	<i>Entre la Carrera 4 y la Avenida Simón Bolívar</i>	
<i>Calle 25 A</i>	<i>Entre la Carrera 16 y la Carrera 5</i>	
<i>Carrera 5</i>	<i>Entre la Calle 25 A y la Calle 30.</i>	<i>Entre la Calle 30 y la Calle 44.</i>
<i>Av. salguero</i>	<i>Entre la Carrera 12 y la Carrera 9</i>	
<i>Carrera 5d</i>		<i>Entre la Calle 44 y la Vía Metropolitana Valledupar- La Paz.</i>
<i>Diagonal 10</i>		<i>Entre la Carrera 41 y la Carrera 48</i>
<i>Carrera 27</i>		<i>Entre la Calle 1 y la Calle 6</i>
<i>Calle 47</i>		<i>Entre la Avenida Simón Bolívar y la Avenida Perimetral Arterial.</i>
<i>Calle 13b bis</i>	<i>Entre la Carrera 14 y la Carrera 19c</i>	
<i>Carrera 19c</i>	<i>Entre la Calle 11 y la Calle 13b bis</i>	
<i>Carrera 41</i>		
<i>Carrera 41</i>		
<i>Carrera 41</i>		
<i>Carrera 27</i>		
<i>Calle 18 Bis en sentido Oriente-Occidente</i>		
<i>Calle 50</i>		



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Calle 49		
Calle 45B		
Vía Parque de la Leyenda Vallenato Sur		

Artículo 22. Adiciónese el Artículo 110°. Vías intermedias de cuarto orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2D señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

“Artículo 110°. Vías intermedias de cuarto orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2D señalado en el presente acto administrativo. El perfil de este tipo de vía es similar a las vías definidas como V3A local, sin embargo, su preponderancia y jerarquía priman durante las intervenciones de diseño e infraestructura por su carácter de conexión local. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Calle 6	Entre la Avenida Simón Bolívar y la Carrera 48	Entre la Carrera 48 y la Avenida Perimetral Arterial.
Av. 450 Años	Entre la Carrera 31 y la Carrera 35	
Calle 7b bis	Entre la Carrera 4 y la Carrera 9	
Calle 4		Entre la Calle 19 A y Carrera 23.
Calle 18bis.		Entre la Avenida Nevada y la Avenida Perimetral Arterial.

Artículo 23. Se modifica en el inciso 'a' del ítem 2 del Artículo 114 Perfiles Viales del Acuerdo 011 de 2015; Vías Arteriales de Integración Urbana, el quedará así:

“2. Vías Arteriales de Integración Urbana: 33 metros”



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

Artículo 24. Se adiciona en el inciso 'a' del ítem 1 del Artículo 160 del Acuerdo 011 de 2015; el Cerro Occidental, el quedará así:

“Artículo 160. Clasificación del sistema de espacio público urbano - subsistema de elementos constitutivos. El subsistema de elementos constitutivos está conformado por los siguientes elementos:

1. Elementos naturales: son las áreas orográficas, hídricas y de interés ambiental, las cuales hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

Hacen parte de los componentes naturales del sistema del espacio público los siguientes:

a. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas:

Cerro Hurtado

Cerro La Popa

Cerro Occidental”.

Capítulo 1

Normas para los componentes construidos del

Subsistema de Elementos Constitutivos

Artículo 25. Modifíquese el artículo 221. El relleno Sanitario del Acuerdo 011 de 2015; adicionando los párrafos 1 y 2. El cual quedará así:

“Párrafo 1. Se incorpora las decisiones de Resolución No. 0008 del 14 de enero del 2022 expedida por Corpocesar, por medio de la cual se efectúa nueva modificación a la licencia Ambiental del relleno sanitario Los Corazones ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizada por acto administrativo No. 149 del 23 de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones No. 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013. Esta modificación amplía la vida útil del relleno sanitario en 12.5 años del plazo anterior del año 2028. contemplado en la resolución 0916 de 2013.”.

Artículo 26. Modifíquese el artículo 222. Escombreras municipales del Acuerdo 011 de 2015; adicionando la consideración número 5 para la disposición de los materiales y elementos de construcción. El cual quedará así:

“5. Para todos los puntos limpios dispuestos o propuesto para el tratamiento, manejo y disposición final de residuos sólidos de demolición RCD, que necesiten adelantar dicha actividad, deben tramitar los permisos correspondientes para su funcionamiento con la autoridad ambiental de CORPOCESAR teniendo en cuenta las resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021 y siguiendo los lineamientos de la ficha MT-05 de la determinante ambiental de Residuos Sólidos expedida por CORPOCESAR.”.

Capítulo 3

Subsistemas de energía eléctrica y de gas natural.

Artículo 27. Modifíquese el Artículo 226°. Instalación de redes dentro del perímetro urbano y zonas de expansión urbana del Acuerdo 011 de 2015; incluyéndose el Parágrafo 4 el cual, quedará así:

“Artículo 226°. Instalación de redes dentro del perímetro urbano y zonas de expansión urbana. Para estos efectos se observarán los siguientes parámetros:

1. Las empresas prestadoras y comercializadoras de servicios públicos de energía y telecomunicaciones, deben realizar la soterración de sus redes de media y baja tensión y de telecomunicaciones en los siguientes casos:

a. El desarrollo de todo nuevo proyecto de construcción o ampliación de los existentes con usos comercial, industrial y dotacional en cualquier zona de la ciudad.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

b. *En los nuevos desarrollos residenciales en zonas con estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6, o cuando se trate de una ampliación de los mismos, incluidos las obras que se adelanten para el Sistema Estratégico de Transporte.*

c. *En la totalidad de las áreas con tratamiento de renovación urbana, desarrollo y suelos de expansión urbana, así como en las áreas suburbanas y parcelaciones rurales del Municipio.*

2. *Las nuevas redes eléctricas tanto de baja, muy baja, media tensión y redes de telecomunicaciones (telefonía, radio, televisión, transmisión de voz y datos, entre otros) deben ser subterráneas en zonas urbanas y de expansión urbana con estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6.*

3. *En las zonas de nuevos desarrollos en área urbana y de expansión urbana para estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6 se debe realizar la soterración de todas las redes construyendo y/o usando los cárcamos o ductos que se diseñarán por el espacio público.*

4. *En las áreas del Centro Fundacional deberá adelantarse la soterración de redes de conformidad con lo previsto en el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.*

5. *Las empresas prestadoras y comercializadoras de servicios públicos de energía y telecomunicaciones, deben estructurar antes del 31 de diciembre de 2015 los programas de soterración de todas las redes existentes y nuevas en las zonas urbanas clasificadas como estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6 y en las vías arterias urbanas de la ciudad especialmente por las que atraviesa el Sistema Estratégico de Transporte.*

6. *En zonas donde se han ejecutado o se vayan a ejecutar proyectos de soterración no se permite la instalación de redes aéreas.*

7. *Se permite el alquiler de postería y demás elementos para tender redes aéreas en las zonas de la ciudad cuando la soterración no resulte técnica ni económicamente viable.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

8. En los estratos 1 y 2 se permite que los transformadores sean aéreos, mientras que en los estratos 3, 4, 5 y 6 las subestaciones deben ser subterráneas.

Parágrafo 1. Para adelantar las obras correspondientes a las actividades licenciadas, se permite que durante el proceso de construcción las redes provisionales de obra sean aéreas, siempre y cuando la postería se ubique al interior del predio. Antes de la finalización de las obras y de la solicitud del Certificado de Permiso de Ocupación de las construcciones, las redes deben ser soterradas y la postería retirada, en cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. En las redes de alumbrado público, y comunicaciones (telefonía, radio, televisión, transmisión de voz y datos, cable y similares), debe aplicarse el criterio de redes de baja tensión. (Artículo 8 de la Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya).

Parágrafo 3. La Oficina de Planeación Municipal junto con la Secretaría de Obras Públicas y el Sistema Estratégico de Transporte en coordinación con los representantes de las empresas prestadoras de servicios por cable deben definir los corredores necesarios para la construcción de las redes subterráneas.

Parágrafo 4. La soterración de redes de telecomunicaciones tanto en redes existentes como en nuevas redes no será exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable, dado que se podría afectar a los usuarios con una menor cobertura y calidad.”.

Capítulo 4º

Subsistema de Telecomunicaciones

Artículo 28. Modifíquese el Artículo 233º. Permiso para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones Inalámbricas del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

“Artículo 233º. Permiso para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del suelo urbano, de expansión y zonas rurales de Valledupar, requerirán de un permiso de ubicación e instalación expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, la cual tendrá en cuenta los artículos 10 y 24 del Decreto 236 de 2017, así como el artículo 5 del Decreto 567 de 2017 y el artículo 226 del Acuerdo 11 de 2015.

Dentro de las disposiciones generales se precisan las siguientes consideraciones:

1. Se recomienda permitir la instalación en el espacio público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 236 de 2017.
2. Eliminar requisitos adicionales y permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, de manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Resolución ANE 774 de 2018, la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015. Por lo tanto, no debería solicitarse un requisito adicional a los establecidos anteriormente, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.
3. La soterración no será exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable, dado que se podría afectar a los usuarios con una menor cobertura y calidad en el servicio y que en tales casos será posible alquiler de postera y otros elementos para el despliegue de redes aéreas de acuerdo al Artículo 226 del Acuerdo 11 de 2015.
4. Tener presente la Circular 131 de 2020 “Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones.”.

Artículo 29. Modifíquese el Artículo 234º. Localización de estaciones de telecomunicaciones en zonas residenciales netas y bienes de interés cultural del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 234º. Localización de estaciones de telecomunicaciones en zonas residenciales netas y bienes de interés cultural. La localización de estaciones de telecomunicación inalámbricas en zonas de uso residencial neto (R-1) se rige su instalación por condiciones referentes a límites de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos contemplados en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.2.1 (refiere a los límites máximos de exposición, así como la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro) de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015.

En los bienes de interés cultural de carácter nacional incluido el Centro Fundacional, solo se permitirá previa aprobación del proyecto de intervención por parte del Ministerio de Cultural. En el evento que se llegaren a declarar bienes de interés cultural de carácter departamental o municipal se requiere la aprobación del proyecto de intervención por parte de la autoridad que haga la respectiva declaratoria y la obtención de la licencia correspondiente.

Parágrafo. *La verificación de lo relativo con el tema de la distancia, se realizará consultando a la Oficina de Planeación Municipal.*

Artículo 30. Modifíquese el Artículo 235°. Normas urbanísticas y arquitectónicas del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 235°. Normas urbanísticas y arquitectónicas. *Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:*

1. Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación, con las siguientes precisiones:

a. Para los predios localizados en sectores desarrollados la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberá preverse a partir de las condiciones referentes a límites de exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos contemplados en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.2.1 (refiere a los límites máximos de exposición, así como la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro) de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

b. *En los casos de localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en lotes no desarrollados, que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán preverse los aislamientos exigidos por la licencia de urbanización o los previstos en los planes parciales, cuando sea el caso.*

c. *En predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (3.00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. En estos casos, los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Oficina Asesora de Planeación.*

En predios urbanizables no urbanizados o en desarrollos subnormales, el permiso de ubicación que reglamenta este acto administrativo, perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectiva.

d. *Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empradizada, dura, semidura o gravilla.*

e. *El cerramiento y la caseta de vigilancia deben cumplir con las disposiciones previstas en la ficha normativa del sector en que se encuentre.*

f. *El diseño del espacio público se realizará de acuerdo a la norma específica según la ubicación del predio, sin perjuicio de los diseños puntuales y recomendaciones emitidas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal. Además, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.*

g. *Las culatas laterales de las construcciones vecinas que resulten de la ubicación de los elementos de las respectivas estaciones, deben ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

construcciones o de la fachada del predio a intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.

2. Para el caso de ubicación de los elementos de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir las siguientes condiciones:

a. No ocupar el área de emergencia.

b. No ocupar el área de acceso a equipos de ascensores, de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.

c. Frente a los aislamientos en bordes de edificaciones en la instalación sobre terrazas y techos, es importante tener en cuenta posibles opciones de mitigación de impacto visual, no un criterio de distancia de aislamiento fijo, los cuales permitan tener antenas más cerca de su objetivo de cobertura que generalmente está sobre el nivel del suelo.

d. Para el caso del punto fijo, se permite la ubicación de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia de tres (3,00) metros como mínimo, de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.

e. Elementos como riendas, cables tensores y similares, se permiten siempre y cuando no estén anclados o sujetos a elementos de la fachada, cumpliendo las disposiciones establecidas en los literales anteriores del presente numeral.

f. Relacionar la mimetización o camuflaje de los elementos que conforman las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas con base en los estudios técnicos presentados.

g. Se permiten vigas, machones y similares, que soporten los elementos que conforman la estación base, planteados únicamente con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, o para efectos de apoyo. Dichas vigas, machones y similares se excluyen de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral.”.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Artículo 31. Modifíquese el artículo 236°. Ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en la Estructura Ecológica Principal del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 236°. Ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en la Estructura Ecológica Principal. La ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en la Estructura Ecológica Principal se podrá realizar siempre y cuando cumpla con todos los efectos, con el programa de mimetización o camuflaje de los elementos, concentrando la ubicación de instalaciones a partir de los criterios que para tal fin determine la autoridad ambiental competente.”.

Artículo 32. Modifíquese el Parágrafo 2 y Parágrafo 6 del artículo 238 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Parágrafo 2: De realizarse la comunicación a vecinos y terceros se hará opcionalmente mediante publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Se aclara que si bien es útil e importante entregar información a la comunidad sobre los proyectos de infraestructura, estas labores de socialización no deben dilatar los términos de respuesta para las solicitudes de licencia y/o permiso de instalación; toda vez que no es un requisito obligatorio.

Este requisito de carácter opcional se diferencia con la intervención de terceros e interesados en el trámite de expedición de licencias que consagra el artículo 30 del Decreto 1469 de 2010.”.

“Parágrafo 6: La mimetización y camuflaje no es necesaria en todas las ubicaciones dentro del municipio. En los temas relacionados con mimetización y camuflaje de infraestructura, se debe tener en cuenta la normatividad que en el ámbito de sus competencias expida la Aeronáutica Civil. Se debe tener en cuenta los requisitos únicos de instalación enunciados en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 (artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015).”.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Subtítulo 6

Normatividad Urbanística: usos y tratamientos

Capítulo 1

Áreas de Actividad

Artículo 33. Modifíquese el artículo 262 Normas específicas para algunos usos de comercio especializado del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 262º. Normas específicas para algunos usos de comercio especializado. Sin perjuicio de las demás normas previstas en este plan, los usos de comercio que se dediquen a estaciones de servicio deben sujetarse a lo previsto en las normas nacionales que regulan la materia, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás reglamentos técnicos, decretos y resoluciones expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y otras autoridades competentes sobre la materia.

Los establecimientos de comercio al por mayor y los centros de acopio para la distribución minorista de gas licuado del petróleo GLP deben cumplir con lo establecido en la Resolución N° 18-0780 del 17 de mayo de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, adicione o sustituya. En los referidos establecimientos según lo establece la norma en comento en el numeral 4.2.1, “Para el caso de depósitos, la distancia entre sus linderos y los linderos más próximos a sitios de alta densidad poblacional tales como: templos, escuelas, colegios, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares deben ser como mínimo de cien metros (100 m). En el caso de expendios esta distancia mínima será de sesenta metros (60 m)”.

Parágrafo 1. Normas específicas para el desarrollo de usos de estaciones de servicio automotriz E.D.S. Los proyectos para la construcción y puesta en funcionamiento de los establecimientos destinados al comercio al por menor de combustible para automotores y de otros combustibles de naturaleza



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

semejante, o a la venta de lubricantes, accesorios y otros productos para los vehículos automotores y la prestación de servicios inherentes a los mismos en el municipio de Valledupar, se regirán por disposiciones normativas del presente Plan, y por las normas nacionales técnicas compiladas en el Decreto No. 1073 de 2015, así como las resoluciones que para el efecto expida el Ministerio de Minas y Energía y demás normas que lo adicione, modifique o desarrolle.

Para lo anterior deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas urbanas estarán sujetas a las disposiciones municipales, sin perjuicio de la aprobación o visto bueno que deban impartir las entidades a las cuales compete la preservación del medio ambiente.

2. Las estaciones de servicio podrán disponer de instalaciones y equipos para la distribución de gas natural comprimido (G.N.C.) para vehículos automotores, en cuyo caso se sujetarán a las condiciones específicas que el

Ministerio de Minas y Energía expida para su funcionamiento. La coexistencia entre la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido (G. N. C.) no excluye al comercializador del cumplimiento de cada una de las normas técnicas especiales.

3. Dentro de las Estaciones de Servicio se podrán realizar actividades complementarias de comercio y servicio siempre y cuando se obtengan de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes y se cumplan todas las normas de seguridad para cada uno de los servicios ofrecidos. Estas actividades de comercio y servicio no deberán interferir con el objeto principal para el cual se autorizó la operación de la estación de servicio.

4. Las estaciones de servicio deberán disponer de la cantidad de unidades mínimas de servicio sanitario público para damas y caballeros, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. En todo caso es obligatorio disponer por lo menos de un (1) servicio sanitario al público.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

5. En las estaciones de servicio no se permitirá la ejecución de trabajos de reparaciones, pintura, latonería, soldadura y otros que requieran instalaciones especiales para usos distintos de los que implica la prestación de los servicios autorizados en cada caso.

6. Los frentes de las Estaciones de Servicio deberán ubicarse únicamente sobre corredores viales arteriales e intermedios, nunca sobre vías locales. Sin embargo, podrá existir compatibilidad con vías locales que sirvan como auxiliares de las vías arteriales e intermedias siempre y cuando se garantice que el impacto vehicular no genera alto impacto en el sector.

7. En los sectores de carácter patrimonial declarados como Bien de Interés Cultural Nacional mediante Resolución No. 3722 de 27 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Cultura no se permitirá la localización de nuevos establecimientos destinados a Estaciones de Servicio.

8. Los usos complementarios a las Estaciones de Servicio se permiten acorde con la ubicación y escala de los establecimientos, además la sumatoria de las áreas destinadas para usos complementarios sólo podrán ocupar como máximo un porcentaje del área total del predio, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Usos complementarios permitidos a las Estaciones de Servicios	
COMERCIO Y SERVICIOS	
Mini mercado	X
Comida Rápida	X
Cajero Automático	X
Servicios afines a los anteriores	X
SERVICIOS AL VEHÍCULO	
Lubricación	X
Lavado general y/o de Motor	X
Cambio y reparación de llantas	X
Alineación y Balanceo	X
Servicio de diagnóstico	X
Trabajos menores mantenimiento de automotor	X
Venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios	X



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Usos complementarios permitidos a las Estaciones de Servicios	
<i>Servicios afines a los anteriores</i>	-
<i>Porcentaje máximo del Área predio</i>	30%

La posibilidad de desarrollar usos complementarios solamente es viable si en las estaciones de servicio se garantiza la circulación y estacionamiento transitorios de los vehículos automotores que hagan uso de los servicios complementarios.

9. *Se permitirá la ubicación de nuevas EDS en áreas de influencia circular que no podrán interceptarse en ningún punto con el área de influencia circular de cualquier otra Estación de Servicio situada en el municipio de Valledupar. Los radios de estas áreas de influencia circulares se contarán a partir de los puntos centrales de los predios en donde se encuentra ubicada cada Estación de Servicio y dependerá de la categoría o tipo de vía en que se ubique, así:*

Escala de cobertura del uso	Distancia mínima con otra EDS
<i>Urbano</i>	2.000 ml
<i>Rural</i>	15.000 ml

En los casos en donde la Estación de Servicio más cercana se ubique sobre dos o más vías, la distancia se tomará desde centro del frente del predio que dé hacia la vía de mayor jerarquía.

10. *El área mínima requerida para el desarrollo de la Estación de Servicio varía de acuerdo con la escala de cobertura del uso, así:*

Escala de cobertura del uso	Área mínima del predio para EDS
<i>Urbano</i>	2.000 M ²
<i>Rural</i>	3.300 M ²

11. *El área de las estaciones de servicio deberá estar separada de las vías públicas por andenes o aceras y zonas verdes garantizando el nivel y continuidad de estos, de conformidad con las normas establecidas por este Plan para el efecto, en ningún caso podrán ser interrumpidos o modificados por las rampas de acceso y/o salida de la EDS.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

12. *La calzada de accesos y salidas de la estación de servicio llevará en todo su ancho material o acabado antideslizante y color que haga contraste con la acera.*
13. *Medidas de protección adicional como barreras de concreto, bolardos, perfiles en "L" o tubulares metálicas estarán a opción del propietario y/o constructor.*
14. *Deberán adecuar pisos duros en pavimento de concreto, asfalto, adoquines o elementos similares, preferentemente de tipo permeable o garantizar el desarrollo de un sistema de drenaje sostenible que permita mitigar los efectos de la impermeabilización ni permitir el desagüe de las aguas pluviales directamente sobre la calle.*
15. *Solo se permitirá la realización de obras de mantenimiento y/o estructurales en las estaciones de gasolina o gas existentes; o en aquellas en las que se requiera ampliación, remodelación o adecuación con el fin de comercializar o distribuir gas natural comprimido, gasolina o carga para vehículos eléctricos, atendiendo todas las disposiciones que regulan la materia.*
16. *Las estaciones de servicios no podrán tener cerramientos sobre las redes o sistemas de espacio público.*
17. *Las estaciones de servicio nuevas o instaladas en el municipio de Valledupar podrán ampliar su capacidad de prestación de servicio e instalar en sus establecimientos el servicio de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, de conformidad con la Resolución No. 40223 de 2021, así como las normas que el Ministerio de Minas y Energía expida sobre la materia.*
18. *De conformidad con el Artículo 245 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

19. De conformidad con el Artículo 245 de la Ley 2294 de 2023 para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Parágrafo 2: régimen de transición. Los establecimientos que a la fecha de expedición del presente Acuerdo cumplan con los requisitos derivados de los Acuerdos 064 de 1999 y 021 de 2011, y sus actos administrativos reglamentarios, y/o cuenten con sus respectivos actos de urbanización, construcción, funcionamiento o certificados de uso del suelo permitido, o que en su defecto acrediten la existencia y el ejercicio de su actividad económica con vigencia anterior al Acuerdo 011 de 2015 y la presente modificación excepcional, podrán continuar desarrollando su actividad. Los establecimientos que no cumplen con esta condición tendrán un plazo de 2 años para reubicarse conforme las normas que se dictan en el presente Plan.”

Artículo 34. Modifíquese el artículo 268 Normas específicas para la localización de los usos de servicios de Impacto Urbano, licoreras y videojuegos del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 268°. Normas específicas para la localización de los usos de servicios de Impacto Urbano, licoreras y videojuegos.

Las unidades de servicios clasificadas dentro del grupo de actividades de servicios de impacto urbano-actividades de esparcimiento como bar, taberna, discoteca, billares, canchas de bolo y tejo, y el grupo comercio de licores (unidad de uso número 9), así como los servicios de alto impacto – prostitución y actividades afines (unidad de uso 52), no pueden localizarse ni funcionar en zonas donde existan equipamientos colectivos o dotacionales pertenecientes a los grupos de servicios de salud nivel 2 y/o mediana complejidad con internación y servicios de salud nivel 3 y/o alta complejidad con internación (unidades de uso 59 y 60), servicios sociales (unidades de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

uso números 61, 62, 63 y 64), educación (unidades de uso números 53, 54, 55, 56 y 57), y seguridad ciudadana, defensa y justicia (unidades de uso números 76 y 78). Para la localización y funcionamiento de videojuegos (unidad de uso 31), debe cumplirse lo establecido en la Ley 1554 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, relacionado con la distancia a los dotacionales educativos (53, 54, 55, 56 y 57). Para su localización se deben tener en cuenta que el predio en el que se proponga desarrollar los servicios se ubique a una distancia mayor a 60 metros del equipamiento o dotacional, en el caso de servicios de alto impacto y licoreras y 400 metros para videojuegos.

La anterior distancia se mide utilizando como base la cartografía oficial que hace parte del presente Plan, sobre la cual se grafican una o unas zonas circulares con radio de 60 metros o 400 metros según sea el caso cuyo centro será el punto medio del paramento o paramentos de construcción de la edificación con uso dotacional donde se encuentren sus accesos peatonales y vehiculares. Dentro de este círculo no puede estar total o parcialmente incluido ningún predio donde se desarrolle algún uso de servicios de impacto urbano.

Para la localización y funcionamiento de casinos, bingos, juegos de azar y juegos electrónicos (unidad de uso 51) solo se permiten al interior de establecimientos hoteleros de cinco (5) estrellas (acreditados por la entidad que los regula) y centros comerciales. Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento antes de la fecha de expedición del presente acuerdo, cuyo uso de suelo sea permitido o restringido pueden seguir desarrollando el uso, sin perjuicio de las demás normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos.”

Artículo 35. Modifíquese las áreas de actividad C-1, M-1 y M-2 del artículo 276 Cuadros de áreas de actividad y usos del suelo urbano y de expansión, y listado de usos del suelo del Acuerdo 011 de 2015; permitiéndose como compatible o complementario los códigos del listado de usos del suelo 68, 69 y 70, el cual quedará así:

“Artículo 268°. Cuadros de áreas de actividad y usos del suelo urbano y de expansión, y listado de usos del suelo. En los cuadros que se



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

presentan a continuación se relacionan las áreas de actividad y los usos permitidos en cada una de ellas, así como las actividades que incluye cada uno de los usos.

“ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN”

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO				
		TIPO	GRUPO	ESCALA	CÓDIGO	
Comercial y de servicios livianos o al por menor	Principal	Comercio	Liviano o al por menor	Genérico	Local y Zonal	3
		Servicios	Generales	Alimentario	Local y Zonal	15, 16, 17, 18
				Técnicos Especializados	Local y Zonal	20, 21, 22, 25
				Turístico	Zonal Metropolitana	27, 28
		Empresariales	Especializados, Profesionales y Técnicos	Local y Zonal	43	
			Financieros	Local	48	
		Dotacional	Equipamientos colectivos	Salud	Zonal	58
	Cultural			Zonal	65	
	Compatible o Complementario	Vivienda				
		Comercio	Liviano o al por menor	Doméstico	Local	1, 2
		Servicios	Generales	Técnicos Especializados	Zonal	23, 24
				Comunicación entretenimiento	Local y Zonal	31, 32, 33, 36, 37
		Dotacional	Equipamientos colectivos	Educación	Local, Zonal, Metrop.	53, 54, 55, 56, 57
				Salud	Metropolitana	58, 59
				Culto	Zonal	68, 69, 70
Servicios urbanos básicos		A la Comunidad	Local	77, 81		
Restringido*	Comercio	Liviano o al por menor	Licores	Zonal	9	



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO				
		TIPO	GRUPO		ESCALA	CÓDIGO
			Pesado	Grandes Superficies comerciales	Zonal	13
		Servicios	Generales	Parqueaderos	Zonal	14

* Ver condiciones para usos restringido según área de actividad en las tablas anexas

“ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN”

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO					
		TIPO	GRUPO		ESCALA	CÓDIGO	
Múltiple con comercio y servicios de escala urbana y metropolitana	M-1	Principal	Comercio	Liviano o al por menor	Genérico	Local y Zonal	3, 4, 5
					Vehículos	Zonal	6
					Licores	Zonal	9
			Pesado	Uso y consumo personal	Zonal	12	
				Grandes Superficies comerciales	Zonal y Metrop	13	
				Servicios	Generales	Parqueaderos	Zonal
			Alimentario			Local y Zonal	15, 16, 17, 18, 19
			Técnicos y Especializados			Local y Zonal	20, 22, 23
			Turístico			Zonal y Metrop	27, 28
		Empresariales	Financieros	Comunicación y entretenimiento	Zonal	32, 33, 34, 35, 37	
							Local, Zonal, Metrop.
		Impacto urbano	Esparcimiento	Zonal	50, 51		
		Dotaciona l	Servicios urbanos básicos	A la Comunidad	Local, Zonal, Metrop.	75, 82	
		Industria	Fabricación de productos textiles	Edición, impresión, reproducción, grabación	Local, Zonal, Metrop.	107	
							Local
		Compatible o Complementari o	Vivienda				
			Comercio	Doméstico	Local	1, 2	



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO					
		TIPO	GRUPO	ESCALA	CÓDIGO		
			Liviano o al por menor	Vehículos	Zonal	7, 8	
			Pesado	Al por Mayor	Zonal y Metrop	10, 11	
		Servicios	Generales	Técnicos y Especializados	Local y Zonal	21, 24, 25, 26	
				Comunicación y entretenimiento	Local, Zonal, Metrop.	31, 36, 37, 38, 39	
				Mantenimiento y reparación vehículos, piezas y equipo pesado	Zonal	41	
			Empresariales	Especializados, Profesionales y Técnicos	Local, Zonal, Metrop.	43, 44, 45, 46, 47	
		Dotaciona I	Equipamientos colectivos	Educación	Local, Zonal, Metrop.	53, 54, 55, 56, 57	
				Salud	Zonal, Metrop	58, 59	
				Cultural	Zonal y Metrop	65, 66, 67	
				Culto	Zonal	68, 69, 70	
			Equipamiento Deportivo Recreativos	o Actividades deportivas	Local, Zonal, Metrop.	71, 72, 73	
			Servicios básicos urbanos	A la Comunidad	Local, Zonal, Metrop.	77, 78, 80, 81	
				Abastecimiento de alimentos	Zonal	84	
				Cementerios y servicios Funerarios	Zonal y Metrop	86	
			Industria	Elaboración de Productos alimenticios y bebidas.		Local	96, 97, 98, 99, 102, 103
				Curtido, Teñido y adobo de pieles, cueros y fabricación de artículos de talabartería		Local	110
		Fabricación productos minerales, no metálicos, metalúrgico, metales preciosos		Local	118		
fabricación de Muebles		Local		122			
Restringido*		Bienestar social	Zonal y Metrop	63, 64			



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO			
		TIPO	GRUPO	ESCALA	CÓDIGO
		Dotaciona I	Equipamiento Colectivo	Culto	Zonal

* Ver condiciones para usos restringido según área de actividad en las tablas anexas

“ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN”

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO						
		TIPO	GRUPO	ESCALA	CÓDIGO			
Múltiple de grandes establecimientos	M-2	Principal	Comercio	Liviano o al por menor	Vehículos	Zonal	6, 7, 8	
				Pesado	Al por Mayor	Zonal y Metropolitano	10, 11	
			Servicios	Generales	Parquaderos		Zonal	14
					Técnicos y Especializados		Local y Zonal	21
					Turístico		Zonal y Metropolitano	28, 29, 30
					Comunicación y entretenimiento		Local, Zonal, Metrop.	37, 38, 39
					Mantenimiento y reparación vehículos, piezas y equipo pesado		Zonal y Metropolitano	40, 41, 42
					Empresariales	Especializados, Profesionales y Técnicos		Metropolitano
			Financieros			Local, Zonal, Metrop.	48, 49	
			Impacto urbano	Alto impacto		Metropolitano	52	
			Industria	Elaboración de Productos alimenticios y bebidas		Zonal y Metropolitano	96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105	
				Fabricación de productos textiles		Metropolitano	106	
				Confección prendas de vestir		Metropolitano	107	
				Curtido, Teñido y adobo de pieles, cueros y fabricación de artículos de talabartería		Zonal y Metropolitano	108, 109, 110	



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO				
		TIPO	GRUPO	ESCALA	CÓDIGO	
			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera	Metropolitano	111, 112	
			Papel, cartón y sus productos	Zonal Metropolitano	y 113, 114	
			Edición, impresión, reproducción, grabación	Zonal	115	
			Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y combustible	Zonal	116	
			Fabricación y/o manipulación de sustancias químicas, Fibra, plástico, caucho	Metropolitano	117	
			Fabricación productos minerales, no metálicos, metalúrgico, metales preciosos	Local, Metrop.	Zonal, 118, 119, 120, 121	
			fabricación de Muebles	Zonal Metropolitano	y 122	
			Reciclaje (Procesamiento y Transformación)	Metropolitano	123	
	Compatible o Complementario	Comercio	Liviano o al por menor	Doméstico	Local	1, 2
				Genérico	Local y Zonal	3, 4, 5
				Licores	Zonal	9
		Pesado	Uso y consumo personal	Zonal	12	
			Grandes Superficies comerciales	Zonal Metropolitano	y 13	
		Servicios	Generales	Alimentario	Local y Zonal	15, 16, 17, 18, 19
				Técnicos Especializados	y Local y Zonal	20, 22, 23, 24, 25, 26
Turístico				Zonal	27	
Empresariales			Especializados, Profesionales y Técnicos	Local, Metrop.	Zonal, 43, 44, 45, 46	
Impacto urbano			Esparcimiento	Zonal	50, 51	
Dotacional	Equipamientos colectivos	Salud	Metropolitano	58, 59, 60		



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO				
		TIPO	GRUPO	ESCALA	CÓDIGO	
			Cultural	Zonal y Metropolitano	65, 66, 67	
			Culto	Zonal	68, 69, 70	
		Equipamiento Deportivos o Recreativos	Actividades deportivas	Local, Zonal, Metrop.	71, 72, 73, 74	
		Servicios urbanos básicos	A la Comunidad	Local, Zonal, Metrop.	77, 78, 81, 82	
			Abastecimiento de alimentos	Zonal	84	
			Cementerios y servicios Funerarios	Zonal y Metropolitano	85, 86	
			Transporte	Zonal y Metropolitana	88, 89	
			Servicios públicos	Zonal	90	
			Recintos feriales	Metropolitano	94	
		Industria	Elaboración de Productos alimenticios y bebidas		Local y Zonal	96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103
			Fabricación de productos textiles		Zonal	106
			Confección prendas de vestir		Zonal	107
			Curtido, Teñido y adobo de pieles, cueros y fabricación de artículos de talabartería		Local	110
			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera		Local y Zonal	111, 112
			Edición, impresión, reproducción, grabación		Local	115
			Fabricación y/o manipulación de sustancias químicas, Fibra, plástico, caucho		Local y Zonal	117
			Fabricación productos minerales, no metálicos, metalúrgico, metales preciosos		Local	120
			Reciclaje (Procesamiento y Transformación)		Zonal	123



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

ÁREA ACTIVIDAD	CATEGORÍAS	USO			
		TIPO	GRUPO	ESCALA	CÓDIGO

CONDICIONES PARA USOS RESTRINGIDOS SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD PARA SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN*

ÁREA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE CON COMERCIO Y SERVICIOS DE ESCALA URBANA Y METROPOLITANA M-1					CONDICIONADO A
Dotacional	Equipam. Colectivo	Bienestar social	Zonal Metrop.	y 63. 64	Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. Controlar emisiones sonoras y minimizar su impacto. Establecer aislamientos perimetrales mínimos de 5,00 m contra establecimientos de uso industrial. Estos aislamientos deben contar con arborización (Si los aislamientos establecidos en la ficha normativa en relación con la edificación construida o proyectada son mayores se aplicaran los allí establecidos).
Nota: Las áreas aquí establecidas no incluyen el metraje correspondiente a los cupos de parqueos exigidos para el uso.					

Artículo 36. Modifíquese el Artículo 290. Cesiones públicas obligatorias del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 290º. Cesiones públicas obligatorias. Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino al uso público que se deben transferir como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias urbanísticas. Estas cesiones son:

1. Las áreas para la malla vial local y redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de los predios objeto del proceso de desarrollo urbanístico. Todo titular de licencia y/o urbanizador debe construir y ceder al municipio las infraestructuras correspondientes a la malla vial local con todos los componentes del perfil vial; y a quien corresponda, las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de la urbanización. Estas áreas no se contabilizan como parte de las Cesiones públicas obligatorias Tipo A.

2. Cesiones Tipo A. Están destinadas a la construcción de espacio público para parques y equipamientos colectivos públicos. Todo proyecto urbanístico en áreas con tratamiento de desarrollo debe transferir al municipio como mínimo el veinte por ciento (20%) del área neta urbanizable como cesión pública obligatoria Tipo A. De esta área por lo menos el quince por ciento (15%) debe destinarse a espacio público para parques, plazas, alamedas y



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

zonas verdes, y el restante cinco por ciento (5%) para equipamientos colectivos o usos dotacionales públicos.

Los proyectos con uso dotacional deben entregar el quince por ciento (15%) del área neta urbanizable como cesión pública obligatoria Tipo A destinada en su totalidad para espacio público: parques, plazas, alamedas y zonas verdes.

En los planos urbanísticos se debe demarcar con claridad al igual que en los cuadros de áreas, las zonas destinadas para parques, plazas, alamedas y zonas verdes y las que se utilizarán para equipamientos.

En todo caso es obligación del titular de la licencia la construcción y dotación de las cesiones tipo A.

CESIONES TIPO A			
USO	ESPACIO PÚBLICO LOCAL (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS	TOTAL (Sobre ANU)
Residencial, Comercial y de Servicios, e Industrial	15%	5%	20%
Dotacional	15%	No aplica	15%

Parágrafo. En los predios afectados por el nuevo suelo de protección en el sector norte de la cabecera urbana, para el área determinada con la porción afectada como suelo de reserva y protección para espacio público al momento del titular del predio ejercer un licenciamiento se podrán tener en cuenta como cesiones obligatorias.”.

Artículo 37. Modifíquese el artículo 299. Porcentajes de suelo útil para el desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario de predios regulados por el tratamiento de desarrollo del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 299°. Porcentajes de suelo útil para el desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario de predios regulados por el tratamiento de desarrollo. La urbanización de predios con tratamiento de desarrollo en



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

suelo urbano y de expansión urbana, salvo cuando se trate de usos industriales o dotacionales, destinarán para el desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario - VIP un porcentaje del veinte por ciento (20%) del suelo útil del predio o los predios a urbanizar bien sea por plan parcial, proyecto urbanístico o licencia de urbanización.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el presente decreto, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

- 1. En el mismo proyecto.*
- 2. Mediante el traslado a otros proyectos de este urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio.*
- 3. Mediante el pago compensatorio al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar - FONVISOCIAL -. Solo se permite este pago compensatorio cuando se trate de predio regulado por el tratamiento de desarrollo que estén ubicados en suelo urbano. En las áreas de expansión urbana deberá cumplirse con esta obligación siguiendo lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo.*

Parágrafo 1. *Para el cumplimiento de esta obligación se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Nacional 075 de 2013 o las normas que lo adicione, complemente o garantizando la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios.*

Establecer las condiciones de participación de los propietarios de suelo, las entidades del Estado y de inversionistas o promotores privados cuando el estado o los propietarios no tengan la capacidad financiera y técnica de acometer directamente el desarrollo del respectivo proyecto.

Las demás definidas en el artículo 19º de la ley 388 de 1997

Parágrafo 2: *Para la definición de la edificabilidad se tendrá en cuenta los índices de ocupación y de construcción máximos establecidos en el siguiente artículo."*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

TÍTULO IV COMPONENTE RURAL

Capítulo 1

Categorías de Protección

Artículo 38. Adiciónese el Parágrafo al Artículo 399 del Acuerdo 011 de 2015 de Objetivos de la política de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático; el cual, quedará así:

“Parágrafo. Adoptar las estrategias de mitigación y adaptación de cambio climático de el Plan de Gestión Integral de Cambio Climático Territorial (PIGCCT) del departamento del Cesar, acogida en el documento de Perfil Climático del municipio Valledupar ‘Valle + Verde’ teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1931 de 2018” y cúmplase la genda destinada a la realización del PIGCC del municipio de Valledupar.

Artículo 39. Modifíquese el Artículo 411 del Acuerdo 011 de 2015 de Definición de Áreas de conservación y protección ambiental; el cual, quedará así:

“Artículo 411°. Categorías. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 3600 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se establecen las categorías de protección en suelo rural según la delimitación contenida en el plano “FORM-RUR-ME-02 CATEGORIAS DEL SUELO RURAL RURAL ESCALA 1:150.000” que hace parte integral del presente acto administrativo.

La categoría de protección está integrada por:

CATEGORIAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RURAL				
Categoría	Subcategoría	Grupo	Subgrupo	Áreas
1.1 Áreas de Conservación y protección ambiental Rural	1.1.1. Estructura Ecológica Principal	1.1.1.1. Áreas del sistema nacional de áreas protegidas.	1.1.1.1.1. Parque Natural Nacional	PNN Sierra Nevada de Santa Marta
			1.1.1.1.2. Parque Natural Regional Los Besotes	PNR Los Besotes



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

CATEGORIAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RURAL					
Categoría	Subcategoría	Grupo	Subgrupo	Áreas	
			1.1.1.1.3. Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes	RFP Los Ceibotes	
			1.1.1.1.4. Reserva Natural de la Sociedad Civil	RNSC Paraver La esperanza RNSC el paraíso de Azúcar Buena RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque RNSC Las Nubes RNSC San Fernando	
		1.1.1.2.1. Áreas de reserva forestal.		Zona de Reserva Forestal de Ley 2da Sierra Nevada de Santa Marta.	
		1.1.1.2. Categorías de Protección sin Registro ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	1.1.1.2.2. Las Áreas de manejo especial.	1.1.1.2.2.1. Cuencas priorizadas para Ordenación del Alto Cesar, subcuenca de los ríos Badillo y Guatapurí.	Áreas de conservación y protección ambiental del POMCA Rio, Guatapurí. Áreas de conservación y protección ambiental del Acotamiento Ronda Hídrica Guatapurí.
				1.1.1.2.2.2. Cuencas priorizadas para Ordenación del Cesar Medio II, subcuenca de los ríos Cesarito y Garupal	
				1.1.1.2.2.3. Cuencas priorizadas para Ordenación y Subcuenca del río Ariguaní.	
				1.1.1.2.2.4. Áreas de Articulación y Encuentro.	Humedal Maria Camila y su zona de influencia, El Eneal, Sicarare y su zona de influencia y humedal del sur y su zona de influencia. Acequias la mercedes y arroyo el mamón Red de parques urbanos (los que ya estaban en el 2015 como Parque Corpocesar, Parque Leyenda Vallenata, Parque Lineal Guatapurí) Cerro Occidental Cerro del Norte, Áreas de restauración ecológica en el Sector del balneario El Rincón, y las áreas de conectividad ecológica urbanas.
				Bosque Seco Tropical Paramo SNSM	



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

CATEGORIAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RURAL				
Categoría	Subcategoría	Grupo	Subgrupo	Áreas
		1.1.1.2.3. Las áreas de especial importancia Ecosistemita		Áreas Estratégicas para la Conservación del Recurso Hídrico
				Nacimientos de agua y rondas hídricas
			1.1.1.3. Zonas de Recargas del Sistema Acuífero del Cesar	
	1.1.2. Los Bosques Primarios y Rastrojos Altos			Clase agrológica VII y VIII
				1.2 Áreas de Conservación y Protección ambiental Urbana

Parágrafo 1. *Incorpórese en el Plan de Ordenamiento de Valledupar las determinantes ambientales expedidas por CORPOCESAR mediante la resolución 0247 de 2021, el POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica) del Río Guatapurí (2801-01) mediante la resolución 0098 del 2020, la ampliación del PNN-SNSM (Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta) adoptada mediante la Resolución 0136 del 2023 expedida por el MMADS (Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible) y el acotamiento de la Ronda Hídrica del Río Guatapurí mediante la resolución 0094 de 2023. Las cuales en la presente modificación son eje estructurador para el ordenamiento territorial del municipio. Por lo cual, se incorporaron los elementos que dicha resolución determinó, asimismo, sus regulaciones y planes de manejos que haya lugar, los cuales se armonizan con las áreas de manejo especial que se encuentran dentro la categoría de conservación protección ambiental y la subcategoría de estructura ecológica principal tal como se presenta en los mapas FORM-RUR-ME-03 “ÁREAS DE CONSERVACIÓN PROTECCIÓN AMBIENTAL” y FORM-RUR-ME-03A “ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL” a continuación se explica la incorporación de cada una de las determinantes:*

Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica para el Río Guatapurí. *Se ratifica la adopción del POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica) para el Río Guatapurí (2801-01), el cual se expidió bajo la resolución 0098 de 2020, emanada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, que a su vez se determina que en el presente plan se incorpore la zonificación ambiental que este establece, el componente de gestión del riesgo y el componente programático.*

Se aclara que para la zonificación de áreas por amenazas naturales se tendrá en cuenta el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica para el Río Guatapurí (2801-01), como insumo para la elaboración de los estudios



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

básicos de amenaza, de tal manera que dicha zonificación quedará sujeta a los resultados de estos; Según lo establecido en el decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015.

Acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí. Se adopta el acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí, expedida bajo la resolución 0094 de marzo del 2023, mediante la cual se determina como zona de ronda hídrica los elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 “la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente” y “el área de protección o conservación aferente”, con un área de 496 ha 68 metros cuadrados y 2997 ha 33 m2, respectivamente.”

Parágrafo 2. Los Bosques Primarios y Rastrojos Altos. Se consideran áreas prioritarias para la conservación y protección de suelos y ecosistemas naturales: Se refieren a las áreas que por las limitaciones de sus suelos tienen restricciones y prohibiciones para el desarrollo de actividades productivas, corresponden a los suelos definido por el IGAC bajo las clases agrológicas VII y VIII, que por sus condiciones debe protegerse y conservarse las coberturas naturales existentes.

CLASE DE ÁREA	USOS			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
Áreas prioritarias para la conservación y protección de suelos y ecosistemas naturales	1. Protección y conservación de los recursos naturales. 2. Restauración de suelos degradados o afectado por procesos de erosión.	1. Restauración ecológica y rehabilitación de coberturas naturales.	1. Sistemas agrosilviculturales con cultivos permanentes. 2. Sistemas forestales protectoras.	1. Todos aquellas usos que no hayan sido mencionados en la presente reglamentación.

Parágrafo 3. Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos. El régimen de usos de las áreas de recarga de acuíferos es el siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, agroecología y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque.	Residencial y Dotacional. Producción: Agrícola, agroforestales y silvoagrícolas.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

El régimen de usos de que trata el presente párrafo se aplicará a las áreas de recarga de acuíferos en suelo rural, conforme a la identificación, delimitación y espacialización por parte de la autoridad competente en armonía con la zonificación de los respectivos POMCA. Para el desarrollo en los usos condicionados se debe tener en cuenta el uso de sistemas y tecnologías que impidan una afectación grave a la recarga del acuífero. Así mismo, los usos residenciales y dotacionales están prohibidos en los nacimientos de agua.”.

Artículo 40. Modifíquese parcialmente el Artículo 413 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 413. Área Agrícola. *Pertencen a esta categoría los suelos con potencial para la producción agrícola, ganadera y la explotación de recursos naturales, clasificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como suelos con clases agrológicas III, IV, y V.”*

Parágrafo. *Para las actividades mineras se deberá se deberá remitir al Artículo 48 del presente acuerdo.”*

Artículo 41. Modifíquese el Artículo 414 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

“Artículo 414º. Uso para las áreas agrícolas. Uso para las áreas agrícolas.
Se determinan los siguientes usos para las áreas agrícolas:

CLASIFICACIÓN	CLASE DE SUELO	CATEGORÍA DE USO*	ACTIVIDADES
Uso principal:	Agrológica III	Uso sostenible	-Agrícola intensivo -Pecuario intensivo
	Agrológica IV y V		-Agrícola semi intensivo -Pecuario semi intensivo
Uso Compatible o complementario:	Agrológica III, IV, y V.	Uso sostenible Uso de conocimiento Uso de disfrute	-Actividades silvoagrícolas y silvopastoriles -Vivienda rural campesina -Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de subsistencia. -Minero-Energetico
Uso Condicionado o restringido:	Agrológica III, IV y V.	Uso sostenible	- Vivienda rural con alojamiento de visitantes. - Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de explotación y comercialización (silos, beneficiaderos, invernaderos). - Equipamientos colectivos de escala veredal (escuelas, puestos de salud, casetas comunitarias, capillas etc) dispersos. -Infraestructura de apoyo a los procesos productivos (agrícolas, agroindustria, agroturismo, ecoturismo, centros de investigación del agro, granjas experimentales, centros de acopio, Huertas, Compoteras, cercados, Vallados, Infraestructura riego, bodegas, silos y cuartos fríos para el almacenamiento, apiarios etc). -Construcciones necesarias para el almacenaje y tratamiento de los productos generados. -Instalación de equipos e infraestructura con el propósito de mejorar el aprovechamiento minero.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

CLASIFICACIÓN	CLASE DE SUELO	CATEGORÍA DE USO*	ACTIVIDADES
			- Energías renovables - infraestructura de telecomunicaciones

Fuente: IGAC

Parágrafo 1: Para los usos Minero-energéticos entiéndase como aquellos que comprenden actividades como petróleo carbón, gas natural, hidroenergía, y minerales como materiales para la construcción, arenas oro, plata y platino, entre otras.

Se permite la exploración, extracción y transporte de las actividades antes mencionadas siempre y cuando (I) Cumplan con los requisitos de los permisos y autorizaciones de la autoridad minera correspondiente ya sea Ministerio de minas y energía, ANM (Agencia Nacional de minería) o ANH (Agencia nacional de hidrocarburo) o quien hagan sus veces, (II) fuera de las áreas de categoría de protección y conservación ambiental.

Parágrafo 2. En las áreas agrícolas, agroforestales y silvopastoriles que se encuentran afectadas por Zonas de Recarga de Acuíferos, el régimen de uso queda prohibidas actividades y/o proyectos que puedan contaminar y/o limitar la recarga de los sistemas acuíferos.

Parágrafo 3. Para las zonas categorizadas como amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos podrán aplicarse los usos anteriormente mencionados siempre y cuando se condicionen a la implementación de prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como determinar la necesidad de adelantar estudios detallados en las áreas de restricción por amenaza. Lo anterior en relación a las disposiciones establecidas por el Artículo 2.2.2.1.3.3.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya”.

Artículo 42. Modifíquese el Artículo 416 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

“Artículo 416°. Uso para las áreas agroforestales y silvoagrícolas. Se determinan los siguientes usos para las áreas agroforestales y silvoagrícolas:

CLASIFICACIÓN	CLASE DE SUELO	USO	ACTIVIDADES
Uso principal:	Agrológica VI	Uso sostenible	-Aprovechamiento forestal -Conservación y restauración -Investigación científica y establecimiento de estaciones de investigación -Educación e interpretación ambiental -Programas de capacitación -Establecimiento de zoo-criaderos privados y comunitarios
Uso Compatible o complementario:	Agrológica VI	Uso sostenible Uso de disfrute	-Forestal-productor -Vivienda rural campesina -Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de subsistencia.
Uso Condicionado o restringido:	Agrológica VI	Uso sostenible	-Vivienda rural con alojamiento de visitantes. -Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de explotación y comercialización (silos, beneficiaderos, invernaderos). -Equipamientos colectivos de escala veredal (escuelas, puestos de salud, casetas comunitarias, capillas, etc) dispersos. -Infraestructura de apoyo a los procesos productivos (agrícolas, agroindustria, agroturismo, acuatourismo, centros de investigación del agro, granjas experimentales, centros de acopio, etc). - Energías renovables. - infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo 1. Para los usos Minero-energéticos entiéndase como aquellos que comprenden actividades como petróleo carbón, gas natural, hidroenergía, y minerales como materiales para la construcción, arenas oro, plata y platino, entre otras.

Se permite la exploración, extracción y transporte de las actividades antes mencionadas siempre y cuando (I) Cumplan con los requisitos de los permisos y autorizaciones de la autoridad minera correspondiente ya sea Ministerio de minas y energía, ANM (Agencia Nacional de minería) o ANH (Agencia nacional de hidrocarburo) o quien hagan sus veces, (II) fuera de las áreas de categoría de protección y conservación ambiental.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 2. *Para las zonas categorizadas como amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos podrán aplicarse los usos anteriormente mencionados siempre y cuando se condicionen a la implementación de prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como determinar la necesidad de adelantar estudios detallados en las áreas de restricción por amenaza. Lo anterior en relación a las disposiciones establecidas por el Artículo 2.2.2.1.3.3.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya”*

Capítulo 2.

Categoría de Desarrollo Restringido.

Subcapítulo 1. Suelos Suburbanos

Artículo 43. Modifíquese parcialmente el Artículo 432 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 432º. Definición de suelo suburbano. *De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios y la sostenibilidad ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Hace parte de esta categoría:*

1. Los suelos rurales suburbanos para el desarrollo de usos industriales, comerciales y servicios. Se localizan en las áreas ubicadas vía a La Mesa y Las Casitas en inmediaciones de la denominada vía ‘Los Cauchos’, destinadas para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación,



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales, instalación y desarrollo de establecimientos que ofrecen bienes y servicios en diferentes escalas.

2. Corredor vial suburbano vía a Bosconia. Corresponde a las áreas paralelas de los corregimientos de Aguas Blancas, Mariangola y Valencia de Jesús sobre la vía arterial o de primer orden a Bosconia en los cuales se permiten usos complementarios a la infraestructura vial.

Parágrafo 1. *Al momento de realizar el diseño urbanístico de los suelos suburbanos se debe de respetar aquellas áreas que presentan restricción ambiental por cuerpos de agua natural permanentes o intermitentes que discurren sobre estos de conformidad a los lineamientos de las determinantes ambientales.*

Parágrafo 2. *Para los suelos suburbanos en los cuales se superpongan áreas con amenaza alta por cualquier fenómeno natural evaluado se considerará como un “área en condición de amenaza” por lo que su desarrollo quedará condicionado a elaboración de estudios detallados de riesgo.”.*

Subcapítulo 2°. Parcelaciones y vivienda campestre.

Artículo 44. Modifíquese el numeral 4 del Artículo 438 del Acuerdo 011 de 2015; e inclúyase el Parágrafo 2 el cual, quedará así:

“4. Parcelación de vivienda campestre. *Conjunto o grupo de viviendas permanentes o temporales para la residencia, el descanso, el esparcimiento con servicios e infraestructuras comunes para todos los residentes o copropietarios. En el municipio de Valledupar se ubican entre el centro poblado Los Corazones y Río Seco y el suelo rural con categoría restringida del anterior suelo de expansión E, delimitadas en el plano de clasificación del suelo municipal que hace parte del presente plan de ordenamiento territorial.*

Parágrafo 1. *La parcelación para vivienda campestre solo se podrá dar en aquellas áreas establecidas dentro del presente acuerdo proyectadas en el mapa FORM-RUR-ME-02 Categorías suelo rural.*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 2. *No habrá vertimientos directos de aguas residuales al suelo”.*

Artículo 45. Modifíquese parcialmente el numeral 6 del Artículo 441 del Acuerdo 011 de 2015; e inclúyase el numeral 8 el cual, quedará así:

“6. No menos del 70% del área a desarrollar se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

8. Las actuaciones que se desarrollen en las áreas del suelo rural (no suburbano ni perteneciente a ninguna de las categorías de desarrollo restringido), no deberán fraccionarse por debajo de la extensión definida por la legislación agraria en la figura de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.”.

Subcapítulo 4°. Sistema de equipamientos rurales.

Artículo 46. Modifíquese el Artículo 446 del Acuerdo 011 de 2015 excluyendo el centro poblado de Alto de la Vuelta como centro poblado rural e inclúyase siguiente Parágrafo:

“Parágrafo. Se incorpora la cartografía del Decreto Nacional No. 1500 de 2018 en relación al área terrestre y los sitios sagrados que define la línea negra de tal manera que de acuerdo a los lineamientos del orden nacional se garantice la conservación en estas áreas de importancia ambiental y cultural.”

Subcapítulo 5. Centros poblados rurales.

Artículo 47. Modifíquese el Artículo 448 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 448°. Identificación y clasificación de los equipamientos rurales. En el suelo rural existen los equipamientos denominados “Cementerio vía Bosconia”, “Cárcel de alta seguridad”, suelo de reserva para tanque elevado y se localizan conforme lo señala el plano “FORM-RUR-1 SUELO RURAL A ESCALA 1:150.000” que hace parte integral del presente acto administrativo.”.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

TÍTULO V

GESTIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Artículo 48. Modifíquese el Artículo 472 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 472°. Áreas de explotación minero-energética: comprende las actividades relacionadas con petróleo, carbón, gas natural, hidroenergía, y minerales como materiales para la construcción, arenas oro, plata y platino, entre otras.

Se permite la exploración, extracción y transporte de las actividades antes mencionadas siempre y cuando (I) Las actividades mineras podrán desarrollarse en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, como uso condicionado sujeto al cumplimiento de las licencias, permisos o autorizaciones que exija la normativa en la materia, así como lo dispuesto en el presente Plan. (II) Se excluya y restrinja de estas actividades aquellas zonas que se traslapen con polígonos de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 1. *Las actividades mineras promoverán y garantizarán la conservación, recuperación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales de dichas zonas, buscando articulaciones comunitarias y sectoriales que permitan la ejecución de proyectos coordinados, concertados y cofinanciados para asegurar el cierre minero atendiendo el impacto ambiental y social de dichas zonas.”.*

Artículo 49. Modifíquese parcialmente el Artículo 487° Programa de Ejecución del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

“Artículo 487°. Programa de Ejecución.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 Del 27 de diciembre de 2023

El Programa de Ejecución que hace parte del Plan de Desarrollo define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal. Este Programa de Ejecución se integrará al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo de forma tal que se articulen los escenarios de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, con las fuentes de financiación contempladas en el Plan de Desarrollo. Para la aprobación del Plan de Desarrollo se requerirá que expresamente queden contemplados dentro del Programa de Ejecución, los programas y proyectos que constituyen los escenarios de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, así como las entidades responsables del desarrollo de cada uno de ellos.

Con fundamento en el Programa de Ejecución se establecerán los indicadores de seguimiento a los programas y proyectos previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En el anexo del presente acuerdo se definen los proyectos necesarios para el logro de los objetivos y metas propuestos para cada componente, en cada uno de los temas del Plan de Ordenamiento Territorial.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Modifíquese el Artículo 498°. Planes Parciales del Acuerdo 011 de 2015; adiciónese los párrafos 1 y 2 el cual, quedará así:

“Parágrafo 1. *La formulación, aprobación, concertación, consulta, adopción, contenido u otra determinante se reglamentarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya".*



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014 **Del 27 de diciembre de 2023**

Artículo 51. Compilación y ajuste de aspectos formales y numeración del articulado y armonización de la cartografía oficial. Otórguese por el término de seis (6) meses la facultad a la administración municipal, para:

1. Emitir decreto compilatorio entre las disposiciones contenidas en el Acuerdo 011 de 2015 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"* y el presente articulado.
2. Ajustar los aspectos formales y de numeración de la cartografía oficial contenida en el Acuerdo 011 de 2015 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"* y la producida en la presente modificación.
3. Incorporar en los archivos físicos y virtuales oficiales del municipio, la totalidad de los documentos anexos que hacen parte del Acuerdo 011 de 2015 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"* y los producidos en la presente modificación de forma debidamente ordenada para su fácil y eficiente consulta.

La facultad, aquí otorgada permite:

- a. Realizar los ajustes formales, de ortografía y de redacción que se identifiquen en la totalidad de documentos que hacen parte del Acuerdo 011 de 2015 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"* y la presente modificación.
- b. Realizar en el Decreto compilatorio, los ajustes de numeración que asociados a libros, títulos, capítulos y artículos permita tener una secuencialidad y permitan reenumerar los artículos que en el marco de la presente Revisión se adicionan e identifican con números y letras, con la finalidad de que solo estén identificados con números.

Artículo 52. Modificaciones. El presente Acuerdo modifica expresamente las siguientes disposiciones del Acuerdo 011 de 2015: los artículos 11, 16, 18, 19, 20,



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

21, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 57, 61, 62, 104, 105, 107, 108, 110, el inciso 'a' del ítem 2 del artículo 114, el inciso 'a' del ítem 1 del artículo 160, 221, 222, 226, 233, 234, 235, 236, Parágrafo 2 y Parágrafo 6 del artículo 238, 262, 268, 276, 290, 299, 399, 411, 413, 414, 416, 432, numeral 4 del artículo 438, numeral 8 del artículo 441, 446, 448, 472, 487 y 498. Así mismo se deroga la Circular 001 de 01 de junio de 2020 relacionada a parcelación en suelo rural.

Artículo 53. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.


JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente del Concejo Municipal


WILBER ANTONIO HINOJOSA BORRERO
Primer Vicepresidente


PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 014
Del 27 de diciembre de 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015"**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR.**

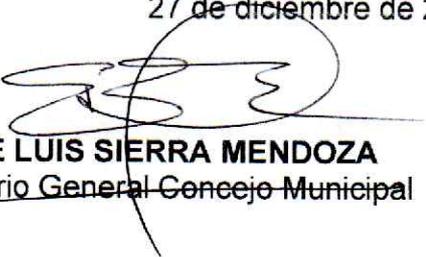
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.014 del 27 de diciembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE
ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS
DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015"**.

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 23 de diciembre de 2023

Segundo Debate en Plenaria: 27 de diciembre de 2023


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

Pág. 131

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro. Teléfonos: 5858200 - 5858202 - 5858209 - 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 28 de diciembre de 2023

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo 014 del 27 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

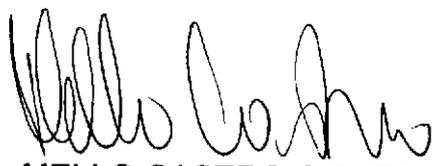
Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.


ELENA CORTINA CUDRIZ
Secretaria Grado 05 Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 28 de diciembre de 2023

Sancionase en la fecha el Acuerdo 014 del 27 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar